



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Motivación en las sentencias emitidas por los jueces  
de primer nivel en Ecuador**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Garzón Ayosa, Rodolfo Antonio

**Directora:** Malo Robles, María Daniela

GUAYAQUIL

2026



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

## Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 9 de marzo de 2026

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de directora del presente trabajo de integración curricular denominado: Motivación en las sentencias emitidas por los jueces de primer nivel en Ecuador, realizado por Rodolfo Antonio Garzón Ayosa, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....

Magíster, María Daniela Malo Robles

Directora del Trabajo de Integración Curricular

C.I.: 1104062300

Correo electrónico: mdmalo@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Rodolfo Antonio Garzón Ayosa, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del trabajo de integración curricular denominado: Motivación en las sentencias emitidas por los jueces de primer nivel en Ecuador, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, capítulo uno Revisión de la Literatura, capítulo dos Metodología, capítulo tres Evaluación de la motivación de la sentencia y discusión, Conclusiones y Recomendaciones; siendo la Mgtr. María Daniela Malo Robles, directora del presente trabajo de integración curricular; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Rodolfo Antonio Garzón Ayosa

Autor del Trabajo de Integración Curricular

C.I.: 093015508-0

Correo institucional: [ragarzon1@utpl.edu.ec](mailto:ragarzon1@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Esta actividad no es solo la culminación de un ciclo académico, sino la proyección de un sendero colmado de desafíos, aprendizajes y etapas que me transformaron. Cada noche de desvelo, cada duda, cada paso dado con convicción, fue parte de una anécdota que hoy se transforma en éxito. Dedico este trabajo, primero, a Dios. Él ha sido mi amparo cuando todo parecía incierto, mi fortaleza cuando sentí desfallecer, y la luz que me mostró el propósito detrás de cada desafío. A Él le presento este logro con templanza y gratitud. A mi señora madre, Luz de América Ayosa Morales, quien ha sido mi pilar fundamental en mi vida, sus palabras han sido mi orientación, y su credibilidad en mí, la motivación que me sostuvo cuando más lo necesité. A mi esposa, Gypsy Méndez Cedeño, mi aliada de cada momento de mi vida, de cada silencio, de cada felicidad y cada tempestad, su paciencia, su ternura y su convicción han sido mi cobija en los días fríos y luz en los días oscuros. Este triunfo también es suyo. A mis hijos, que son mi razón de ser, cada esmero lleva su nombre. Cada palabra escrita fue pensada con la aspiración de brindarles un legado de amor, dedicación y optimismo. Ellos son mi porvenir y mi motivación cada día.

### **Agradecimiento**

Quiero agradecer a Dios, así como también a mi familia quienes fueron el pilar fundamental para continuar con esta lucha. Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja por haberme abierto las puertas y formarme profesionalmente en tan prestigiosa institución. De igual manera a mi directora de tesis Mgtr. María Daniela Malo Robles por su guía y paciencia durante el desarrollo de este proyecto investigativo.

## Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	6
Revisión de la literatura.....	6
1.1 Análisis de la motivación de la sentencia proceso Nro. 09290-2021-00673....	6
1.2 Marco teórico: motivación.....	6
1.2.1 Motivación.....	6
1.2.2 Motivación suficiente.....	8
1.2.3 Motivación correcta.....	12
1.2.4 Desarrollo doctrinario del asunto de la sentencia.....	14
1.3 ¿Cómo analizar una sentencia?.....	16
1.3.1 Representación de los argumentos de la sentencia.....	16
1.3.2 Explicación de la representación de los argumentos de la sentencia.....	18
1.4 Análisis de las argumentaciones de la sentencia.....	19
1.4.1 La narración de los hechos del caso.....	19
1.4.2 El problema o los problemas jurídicos de donde arranca la argumentación.....	19
1.4.3 Las cuestiones y subcuestiones de las que depende la solución del problema.....	20
1.4.4 Las respuestas a esas cuestiones.....	20
1.4.5 La ratio decidendi y las obiter dictum.....	21

<b>1.4.6 La solución del problema .....</b>	<b>22</b>
<b>1.4.7 La decisión .....</b>	<b>22</b>
<b>Capítulo dos .....</b>	<b>23</b>
<b>Metodología.....</b>	<b>23</b>
<b>2.1 Objetivos.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2 Hipótesis .....</b>	<b>23</b>
<b>2.3 Metodología.....</b>	<b>23</b>
<b>2.4 Técnicas de investigación .....</b>	<b>25</b>
<b>2.5 Recursos.....</b>	<b>27</b>
<b>2.5.1 Humanos.....</b>	<b>27</b>
<b>2.5.2 Materiales .....</b>	<b>27</b>
<b>2.5.3 Tecnológicos.....</b>	<b>27</b>
<b>Capítulo tres .....</b>	<b>28</b>
<b>Evaluación de la motivación de la sentencia .....</b>	<b>28</b>
<b>3.1 Aplicación del estándar de suficiencia de la motivación .....</b>	<b>28</b>
<b>3.2 Calidad de la sentencia a través de la motivación correcta.....</b>	<b>35</b>
<b>3.3 Resultados y Discusión .....</b>	<b>42</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>44</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>45</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>46</b>
<b>Apéndice .....</b>	<b>49</b>
<b>Apéndice A. Sentencia 09290-2021-00673 .....</b>	<b>49</b>

**Índice de tablas**

<b>Tabla 1 Cuestionario de estándar de suficiencia de la motivación .....</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 2 Cuestionario de motivación correcta .....</b>	<b>35</b>
<b>Tabla 3 Recursos horizontales o verticales .....</b>	<b>42</b>

**Índice de figura**

<b>Figura 1 Esquema de las argumentaciones de la sentencia .....</b>	<b>17</b>
----------------------------------------------------------------------	-----------

## Resumen

Este proyecto de titulación es denominado “Motivación en las sentencias emitidas por los jueces de primer nivel en Ecuador” y realiza un estudio de la argumentación que debe contener la decisión judicial como lo refiere el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, efectuando un análisis sobre la incorporación de nuevas pautas en la tipología de argumentación que debe abordar la motivación en una resolución judicial. Se efectúa un análisis a la sentencia Juicio No. 09290-2021-00673 emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, proceso que llama a juicio al procesado, por considerarlo presunto autor directo del delito que tipifica y reprime el artículo 144 en concordancia con el artículo 39, del Código Orgánico Integral Penal. La jueza Kelttya Martina López Burgos decidió declarar al acusado inocente de todos los cargos y levantar todas las medidas cautelares, siendo que al haber estado privado de su libertad se giró inmediatamente la boleta de excarcelación.

*Palabras Clave:* Derecho, motivación, resoluciones.

### **Abstract**

This thesis project, entitled "Motivation in Judgments Issued by First-Level Judges in Ecuador," studies the argumentation required in judicial decisions, as stipulated in Article 76, paragraph 7, subparagraph I) of the Constitution of the Republic of Ecuador. It analyzes the incorporation of new guidelines in the typology of argumentation that must address the motivation in a judicial ruling. The analysis focuses on Judgment No. 09290-2021-00673, issued by the Criminal Guarantees Court in Guayaquil, a case that brought to trial as the alleged direct perpetrator of the crime defined and punished by Article 144, in conjunction with Article 39, of the Comprehensive Organic Criminal Code. Judge Kelttya Martina López Burgos decided to declare the accused innocent of all charges and lift all precautionary measures, since having been deprived of his liberty, the release order was immediately issued.

*Keywords:* Law, motivation, resolutions.

## Introducción

El presente trabajo de investigación dio respuesta al problema relacionado con la deficiente motivación en las sentencias penales dictadas por jueces de primer nivel, tomando como caso de estudio la sentencia absolutoria emitida dentro del Juicio No. 09290-2021-00673. El análisis permitió demostrar que la motivación judicial es un elemento esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva consagrada en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Se logra apreciar que posterior a un examen el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil logró verificar que se cumplieron con los estándares que exige la Constitución.

Es necesario mencionar que el alcance y los objetivos propuestos fueron materializados tras un análisis en torno a la motivación de resoluciones dentro de un proceso judicial, de manera específica lo que refiere a sentencias emitidas por jueces de primer nivel en Ecuador, esto permitió cumplir con los objetivos generales y específicos que fueron planteados en este proyecto. De manera que referimos que el objetivo general de este proyecto analiza la calidad de la motivación de resoluciones por medio de la correcta aplicación en los estándares de suficiencia por medio de la observancia a doctrina y jurisprudencia relevante para alcanzar el objetivo propuesto.

Es importante mencionar que para el desarrollo del proyecto investigativo se logró contar con diversas facilidades dado que la Universidad Técnica Particular de Loja nos brindó material bibliográfico importante para el desarrollo de este trabajo, de igual manera se contó con la orientación y guía de la directora de tesis Mgtr. María Daniela Malo Robles. Por otra parte, es importante mencionar que se logró tener acceso a normativa y jurisprudencia significativa para el desarrollo de esta investigación, información que nos permitió continuar de manera exitosa con el avance correcto de este proyecto.

La metodología utilizada fue el método analítico dado que permitió descomponer elementos básicos que fueron de una forma general a una más específica posibilitando el camino de los fenómenos legales a los efectos y causas. El método analítico permitió

establecer la relevancia de ideas identificando si algunas aseveraciones son verdaderas o falsas. De manera que este método permitió la validación del trabajo, de igual manera nos proporcionó mejoras en la precisión y reducción de errores en los resultados. El método analítico procura las precisiones necesarias para respetar las finalidades seguidas por cada una de ellos a través de un análisis de cómo la descomposición de elementos constitutivos define un proceder determinante sobre la verdad y que es un camino para llegar a un resultado a través de la descomposición de un fenómeno de sus elementos.

El capítulo uno, denominado **“Revisión de la literatura”**, aborda el marco teórico de la motivación judicial, exponiendo sus fundamentos constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, así como los conceptos de motivación suficiente y correcta, sus diferencias, consecuencias jurídicas y medios de impugnación. Además, incluye el desarrollo doctrinario del asunto de la sentencia, donde se contextualiza el caso penal objeto de análisis dentro del marco de los derechos y garantías del procesado. El capítulo dos, **“Metodología”**, describe el enfoque, los objetivos, hipótesis, técnicas e instrumentos utilizados en el proceso investigativo. El capítulo tres, **“Resultados”**, presenta la aplicación de los cuestionarios de suficiencia y corrección de la motivación, analizando la calidad argumentativa de la sentencia conforme a los estándares de valoración jurídica, y discute la coherencia entre los hechos probados y las normas aplicadas. Y **“Discusión”**, desarrolla las conclusiones y recomendaciones expone una síntesis de los hallazgos más relevantes de esta investigación, donde además se especifican recomendaciones para futuras acciones en el campo de estudios y otros problemas identificados a lo largo de la investigación.

Esta investigación refiere un carácter importante para la Universidad Técnica Particular de Loja; institución que contribuye al fortalecimiento de una formación académica que busca la excelencia profesional de todos sus estudiantes. De manera que, esta investigación genera un aporte enriquecedor para las Ciencias Jurídicas y Políticas dado que permiten consolidar y comprender de mejor manera la motivación de resoluciones, como un elemento para la protección de los derechos, además de garantizar transparencia en la

administración de justicia. La investigación promueve un compromiso de la universidad con la calidad educativa, la ética profesional y la formación integral de sus estudiantes, orientándolos hacia un ejercicio responsable del Derecho, sustentado en la observancia de los principios constitucionales y en la defensa de la legalidad.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

#### 1.1 Análisis de la motivación de la sentencia proceso Nro. 09290-2021-00673

**Materia:** Penal

**Asunto:** 144 homicidio

#### 1.2 Marco teórico: motivación

##### 1.2.1 *Motivación*

La motivación de las decisiones judiciales consiste en la explicación razonada que realiza el juez sobre las razones jurídicas y fácticas que fundamentan su pronunciamiento, no se trata de una formalidad, sino de un componente estructural del acto decisorio. Permite entender por qué se adoptó una determinada conclusión y no otra, de este modo, la motivación convierte la sentencia en un acto controlable desde el punto de vista jurídico (Cristofaro, 2014). Según lo que comenta el autor Accatino (2021), considerando el contexto en el ámbito de la funcionalidad, la motivación cumple tres propósitos fundamentales, enfocado en proporcionar legitimidad a la decisión, permite controlar la jurisdiccional y la recursividad; y, la protección de los derechos de las partes, en especial al derecho a la defensa. El permite a los involucrados conocer que se respetan las garantías procesales al exponer los fundamentos jurídicos y probatorios, además de dar a conocer si la resolución es coherente con el ordenamiento jurídico.

En los sistemas constitucionales hoy en día, se necesita motivación como una defensa contra el poder del Estado. En el caso ecuatoriano, este deber está claro en el artículo 76 de la Constitución (2008), que dice que toda decisión de un juez debe ser mostrada con buenas razones legales y justificaciones apropiadas. En su artículo 4, número 9 la Ley Básica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2021), pide que los jueces y magistrados basen sus sentencias con el uso correcto de reglas actuales, principios legales y asuntos importantes sobre el caso.

Desde el punto de vista teórico, la motivación responde al principio de racionalidad del

Derecho. Las decisiones judiciales no pueden estar sustentadas en apreciaciones subjetivas, intuiciones o valoraciones personales que no tengan un anclaje normativo. De ahí que la estructura de la sentencia deba construirse a partir de premisas claras: los hechos probados, la norma aplicable y la conclusión derivada de la aplicación de dicha norma. Esta lógica se identifica con el modelo silogístico, que ha sido base para la teoría de la sentencia en diversas tradiciones jurídicas (Villacrés, 2018).

En tal sentido, la ausencia de motivación convierte la resolución en un acto arbitrario. Por esta razón, la motivación cumple una función de control institucional. Los tribunales de apelación, revisión o constitucionalidad pueden verificar si la decisión fue adoptada en el marco de una argumentación válida y si respetó las reglas del debido proceso. En este sentido, la motivación se articula con otros principios como la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas (Segovia, 2022).

La motivación desde todos sus ángulos es una técnica jurídica y a su vez una garantía constitucional, implicado que las personas tienen derecho a recibir decisiones bien razonadas, tanto en los tribunales como en la administración. Este derecho es especialmente importante cuando se trata de derechos fundamentales, pues impide que los entes del gobierno actúen sin razón alguna. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018), ha dicho varias veces que motivar: es una obligación que viene del derecho al debido proceso. En este contexto, la razón toma una función protectora contra posibles abusos. Una decisión pública debe tener justificación no solo por reglas formales, sino también por contenido. Esta regla obliga a los jueces hacer argumentos claros y completos. Es insuficiente solo mencionar leyes; hay que explicar cómo se usan al caso específico.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) expresa que:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Art. 76).

El derecho a defenderse se ve directamente afectado por la claridad de las razones en una decisión. Una persona no puede usar bien su defensa si no sabe los porqués de una resolución. Así que, la motivación no solo hace que el actor sea justo, sino que ayuda a las partes a planear bien su forma de actuar en un caso, especialmente si quieren cambiar la decisión.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha hecho énfasis en lo importante que es tener una calidad y suficiente razón como parte del debido proceso. En la sentencia No. 0088-12-EP/21, la Corte Constitucional dijo que la motivación es un requisito para usar bien el derecho a reclamar (Villaba, 2021). De lo contrario, el recurso carece de objeto, ya que no existe una base argumentativa que pueda ser objeto de contraste o corrección. Esto demuestra que la motivación cumple una función relacional: conecta al juzgador con las partes y con los órganos de control (Segovia, 2022).

### **1.2.2 Motivación suficiente**

La motivación suficiente en las resoluciones judiciales constituye una garantía estructural del debido proceso y del principio de juridicidad que rige toda actuación jurisdiccional, esta categoría exige que el contenido de la decisión judicial esté dotado de una argumentación clara, razonada y completa, en la que el juez exponga con detalle los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, su función principal es evitar que el ejercicio de la función jurisdiccional derive en arbitrariedad, dotando al pronunciamiento judicial de controlabilidad, racionalidad y coherencia (López, 2012).

La motivación suficiente, por tanto, no se limita a la exposición de citas legales ni al simple resumen de hechos, sino que exige un esfuerzo argumentativo por parte del juzgador. Según Aliste, (2011) “una motivación adecuada implica una explicación racional del razonamiento judicial, en la que se justifica no solo la decisión final, sino también el recorrido lógico que lleva a ella” (p. 93).

Pero en cuanto a la exigencia de que no sólo el resultado final, sino también el pensamiento argumentativo del juez que lo conduce, debe justificarse, el juez está obligado a hacer explícito cuál es el proceso racional que sustenta su sentencia. Esta concepción de la motivación excluye las fórmulas automáticas o los pasajes de discursos fragmentarios, requiere que los argumentos estén expuestos de manera completa e interrelacionada. Es decir, el juez debe encadenar de manera lógica los hechos, las reglas y los criterios interpretativos de modo que sea comprensible para el destinatario de su decisión o para un tribunal superior, cómo se ha llegado a construir el juicio jurídico. Este paradigma impide la recurrencia de motivaciones apenas aparentes y refuerza la función de control de todo lo judicializada que caracteriza la resolución judicial en un Estado de Derecho Constitucional (Zamora, 2017).

En este sentido, Beltrán & Taruffo, (2005) sostienen que, la motivación “cumple una doble finalidad: por un lado, da contenido al derecho a una tutela judicial efectiva; por otro, permite el control institucional y social del poder jurisdiccional” (p. 157). Como los autores antes citados, podemos mencionar que la motivación de resoluciones refiere a un mecanismo de legitimación en el ámbito jurídico, dado que fortalece la confianza que otorga el ciudadano al sistema de justicia.

De igual manera, podemos referir que el estándar de suficiencia requiere que las resoluciones emitidas no sean desarrolladas bajo términos vacíos o una simple reproducción de normas. Se considera que la motivación de resoluciones debe ser suficiente y la misma debe encontrarse vinculada con los hechos probatorios así como también con las normas aplicables al caso específico, de esta forma se ejecutarán razones justas con la observancia en la valoración probatoria y en los argumentos propuestos por los sujetos procesales.

Dentro de la dogmática procesal, existen tipos de deficiencias identificados en la motivación que comprometen la suficiencia de esta última. Dentro de los defectos en cuestión, la inexistencia de motivación es el más grave, ya que, como su nombre lo indica, se presenta cuando la resolución no incluye ninguna justificación. Esto significa que los fundamentos

jurídicos y de hecho se excluyen por completo en este caso. Según Santos, “tes sin motivación no es una decisión en el sentido jurídicamente técnico, es mera indicación de voluntad con aura de autoridad. “Una resolución que carezca por completo de todo tipo de motivación es jurídicamente equivalente a una disposición, no a una sentencia” (pág. 123).

En comparación, la motivación insuficiente se diferencia de la inexistente porque hay un intento de justificación que resulta ser parcial o incorrecto. Se incurrirá en una motivación insuficiente si, por ejemplo, se omiten pruebas que son claves en una cierta calidad, normas o si se excluyen sin fundamento los argumentos principales de las partes. Es decir, la motivación es deficitaria no porque no haya judicatura, sino porque falte completitud argumentativa, creando un desequilibrio en el principio de contradicción y aplicación (Sánchez & Suárez, 2024).

En tercer lugar, se identifica la motivación aparente. Esta consiste en la utilización de fórmulas que dan la impresión de ser razonamientos, pero que no constituyen una justificación efectiva. Taruffo (2009) advierte que “la apariencia de motivación es especialmente perniciosa porque disfraza de legalidad decisiones que en realidad no tienen respaldo argumental” (p. 211). En estos casos, el juez recurre a frases estereotipadas o genéricas, sin demostrar cómo se ha llegado realmente al fallo, lo que impide su control por parte de las partes o de órganos superiores.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1158-17-EP/21 motivó una revisión a la jurisprudencia en torno a la garantía de la motivación en la que se construyó que, aunque el “test de motivación” guía la verificación de vulneraciones, este mantiene algunas inexactitudes puesto que distorsiona el alcance de la garantía de la motivación al exigir que el juez emita una motivación correcta en sus decisiones y no se exija el mínimo de aporte para una motivación suficiente. La Corte percibió que dicho test ignora el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador en donde se manifiesta que debe existir una estructura argumentativa mínima en toda motivación.

Por su parte, la **incongruencia** se concreta mediante el desajuste entre lo pedido por

las partes y lo resuelto por el órgano judicial, que puede ser por omisión de pronunciamientos necesarios, *citra petita*, o la decisión sobre aspectos no solicitados, *ultra petita*.

Por otra parte, la incomprendibilidad, se refiere: "... cuando un fragmento del texto (oral o escrito) en que se contiene la fundamentación normativa y la fundamentación fáctica de toda argumentación jurídica no es razonablemente inteligible para un profesional del Derecho o (...) para un ciudadano o ciudadana" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr.95). Es decir, las razones emitidas por el juez o magistrado debe ser expuesta de manera precisa y evitar cualquier tipo de ambigüedades a fin de superar este vicio motivacional.

Tal como afirman Alarcón & Batista (2025), la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales afecta no solo normas procesales, sino garantías constitucionales cruciales de un debido proceso. Bajo esa premisa, los diferentes sistemas jurídicos prevén mecanismos de nulidad, revisión o sanción de las decisiones irrazonadas.

En muchos ordenamientos, la ***motivación insuficiente*** configura una causal autónoma de nulidad procesal. De hecho, el recurso de casación, al menos en su faceta formal, suele admitir como causal la falta de motivación o la motivación apenas esbozada. En Derecho Constitucional, estos vicios permiten el acceso a mecanismos como el recurso de amparo o la acción extraordinaria de protección.

De esa manera, la motivación suficiente no es únicamente un presupuesto de validez del acto jurisdiccional. Es también una articulación entre los derechos fundamentales del proceso y el propio proceso, como son el derecho a ser oído, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a una tutela jurisdiccional imparcial (Espinosa, 2020).

"En la idea de coherencia por el parámetro de la lógica" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021,... exigencia de que la motivación acierte en la interpretación y aplicación del Derecho es incorporada la sentencia 1158-17-EP/21, párr.46.2). Una motivación suficiente también cumple una función didáctica y sistémica dentro del Derecho. Al justificar de manera ordenada y explícita una decisión, se permite que otros órganos jurisdiccionales, la doctrina

e incluso la sociedad civil comprendan los criterios jurídicos aplicados.

Es necesario mencionar que la motivación suficiente no puede ser controlada a través de un sistema cerrado de verificación, dado que su aplicación es difusa; es decir, la motivación suficiente refiere a un mínimo de motivación exigible que debe ser atendido con las razones de hecho o de derecho que son indispensables para asumir que la decisión o fallo emitido se encuentre debidamente motivado.

Si bien es cierto, esto no se trata de emitir respuestas a cada una de las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, la insuficiencia vista en términos generales sólo ofrece resultados relevantes desde una perspectiva Constitucional, si es que la insuficiencia de argumentos resulta a lo que se sustancia en la decisión.

Esto explica por qué los jueces no solo están obligados a decidir según la ley, sino también a demostrar expresamente que lo están haciendo. Una resolución que no se aprueba en razones explícitas y verificables deja de ser un acto jurídico por completo válido y adquiere la naturaleza de una manifestación de poder no controlado, y esto contradice directamente la esencia del Estado de Derecho (Pasaca, 2024).

### **1.2.3 Motivación correcta**

La motivación correcta refiere a la calidad de las razones, lo cual se distingue de la motivación suficiente, que refiere a las condiciones mínimas que debe abordar una argumentación para que la misma pueda hablarse de motivación sin más. Es necesario mencionar que la garantía de la motivación impide el riesgo que las decisiones emitidas por los administradores de justicia sean de carácter insuficiente.

Respecto a ello, cuando un tribunal acepta un recurso de impugnación presentado en contra de una decisión emitida por otro órgano de justicia, se debe porque, aunque considera que la decisión fue motivada, se entiende que existe algún error en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas o algún otro error en el tipo de valoración de la prueba; esto quiere decir, que pese a que el órgano de justicia haya sustentado su decisión, su motivación fue llevada de manera incorrecta conforme al Derecho.

Todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr. 22).

Desde este punto de vista, la motivación correcta implica que “la sentencia está justificada, y para ello basta con que el juez respete los principios de legalidad, imparcialidad y congruencia procesal, además de desarrollar un razonamiento verificable, inteligible y fundado en normas aplicables”. No es suficiente con escribir de manera extensa si no se es coherente entre los hechos, las normas, la decisión, sin contradicciones internas ni desviaciones interpretativas.

Ahora bien, cuando una sentencia incorrecta es consecuencia de dolo, negligencia grave o mala fe del juzgador, pueden generarse responsabilidades de orden civil, administrativo o incluso penal. Desde el punto de vista civil, podría configurarse la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial, prevista en varios sistemas jurídicos bajo la fórmula de “responsabilidad objetiva del Estado juez”. Administrativamente, el juez puede ser sancionado por el órgano de control disciplinario competente cuando se comprueba que ha emitido resoluciones contrarias al Derecho con descuido manifiesto (Farfán, 2019).

Asimismo, la motivación correcta limita la discrecionalidad judicial al obligar a que las decisiones respondan a patrones normativos predecibles. Atienza (2006), sostiene que “la exigencia de una motivación adecuada reduce el espacio de la arbitrariedad judicial, porque fuerza a los jueces a explicar públicamente por qué consideran correcta una determinada interpretación jurídica” (p. 142). Esta tesis muestra que el control argumentativo impide que el juez decida con base en criterios personales o contingentes, fortaleciendo la seguridad jurídica.

#### **1.2.4 Desarrollo doctrinario del asunto de la sentencia**

El caso fallado por el Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil en la Sentencia Penal Absolutoria del 13 de mayo de 2022, dictada en el Juicio No. 09290-2021-00673, es decir, en caso de Función Judicial (2023), es un ejemplo interesante para la discusión del delito de tentativa de homicidio de la literatura especializada.

En este caso, fue enjuiciado por su presunta participación en calidad de autor del delito de homicidio tentado, según los artículos 144 y 39 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, el caso fue decidido con la sentencia absolutoria sobre la base de la falta de evidencia directa de la participación del autor a pesar de la prueba de que la víctima sufrió la lesión.

El artículo 39 del COIP establece la figura de la tentativa, acordando “al que, de manera dolosa, inicie la ejecución del tipo penal, por hechos idóneos y de manera concluyente a la realización del delito; pero el mismo no consumare por causas ajenas a su voluntad, el autor será sancionado con la pena reducida en la cuarta parte”. El tipo base, que es el delito de homicidio, radica en el artículo 144 *ibid*. La discusión jurídica que el fallo han conocido contempla dos elementos fundamentales: la suficiencia de la prueba para probar la autoría y la existencia de hechos idóneos para producir un resultado típico.

La doctrina penal ha discutido qué peso tiene la prueba en la tentativa, ya que no hay un resultado consumado, sino más bien una acción para desistir y un acto de intención. Como señalan Fiandaca y Musco: “La tentativa supone una conducta inequívocamente exteriorizada, directamente enfocada al tipo consumado y no está satisfecho con un simple deseo criminal. Este requisito se refleja en la apreciación de la prueba que el juez ha entendido: los elementos probatorios disponibles en la audiencia realizada no permiten demostrar una relación casual sobre las diferentes líneas esenciales que conectan al acusado y la herida descrita en el parte judicial.

Este razonamiento se alinea con el principio de responsabilidad personal y certeza probatoria. Mir Puig (2010), indica que “en el derecho penal rige el principio de

autorresponsabilidad, por lo cual no basta con que un hecho típico haya ocurrido: debe probarse quién lo realizó” (p. 58). En consecuencia, sin la identificación certera del autor, el fallo absolutorio no solo era posible, sino obligado en virtud del principio de presunción de inocencia. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido en múltiples fallos que este principio es un eje estructural del proceso penal.

Como se ha analizado doctrinalmente, a través de la sentencia se puede evidenciar cómo el dogma penal ecuatoriano utiliza sus criterios restrictivos para condenar las conductas tentadas. En este caso, a pesar de no negar la existencia del hecho ni la situación lesional de la víctima, sino todo lo contrario; al basar su análisis en la falta de pruebas que vinculen causalmente al procesado con el resultado, se está respetando el dogma de la legalidad y, sobre todo, el principio *in dubio pro reo* que sostiene a la construcción del Estado constitucional de derecho.

Otro elemento relevante en la dogmática penal es la discusión sobre la tentativa inidónea, es decir, aquella en la que los actos del agente, aunque ejecutados con dolo, son incapaces de producir el resultado por inadecuación del medio o impropiedad del objeto. La sentencia no hace referencia a este subtipo, pero su análisis resulta útil para ilustrar los límites de la punibilidad. Según Silva Sánchez (2005), “la tentativa inidónea puede comprometer derechos fundamentales si se sanciona sin que exista un peligro real para el bien jurídico protegido” (p. 133). La ausencia de un acto concreto atribuible al procesado hace que cualquier hipótesis acusatoria basada en inferencias quede fuera del margen de legalidad.

El tribunal también analiza el nexo causal exigido por el artículo 455 del COIP, destacando que “la prueba debe tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada... el fundamento tendrá que basarse en hechos reales o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones” (Sentencia, 2022).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) tipifica sobre homicidio: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Art. 144).

El delito de homicidio ha ejercido una gran influencia en la historia del Derecho Penal, debido a su relativa simplicidad y a su particular gravedad, atendiendo a la afectación del bien jurídico protegido, la vida humana, derecho fundamental de la persona reconocido por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y que constituye el soporte ontológico de los demás derechos fundamentales de la persona (Suing Rivas, 2011, p. 9).

El estándar de motivación empleado por el tribunal también merece una mención doctrinaria. La motivación no se limitó a reproducir normas legales, sino que explicó con precisión los motivos por los cuales la prueba rendida resultó insuficiente para atribuir responsabilidad. Como señala Jordi Ferrer (2008), “una motivación adecuada no exige convencer al lector de que la decisión es la mejor posible, sino que permita reconstruir los pasos lógicos que la sostienen” (p. 176). En este sentido, el fallo absolutorio se ajusta al modelo constitucional de decisión judicial motivada y verificable.

La Corte Constitucional del Ecuador desenmarcó el “test de motivación” y con base a una jurisprudencia reciente determinó nuevos lineamientos para atender el incumplimiento de las garantías constitucionales. La Corte recalcó la importancia de la motivación puesto que refleja la protección que se otorga a los ciudadanos y que los administradores de justicia deben referir conforme lo determine la ley dejando claro que la motivación garantiza una tutela judicial efectiva.

### **1.3 ¿Cómo analizar una sentencia?**

#### ***1.3.1 Representación de los argumentos de la sentencia***

##### **Datos Generales de la Sentencia**

**Número de proceso:** 09290-2021-00673

**Asunto:** Tentativa de homicidio (Art. 144 en concordancia con el Art. 39 del COIP)

**Judicatura:** Tribunal de Garantías Penales del Guayas

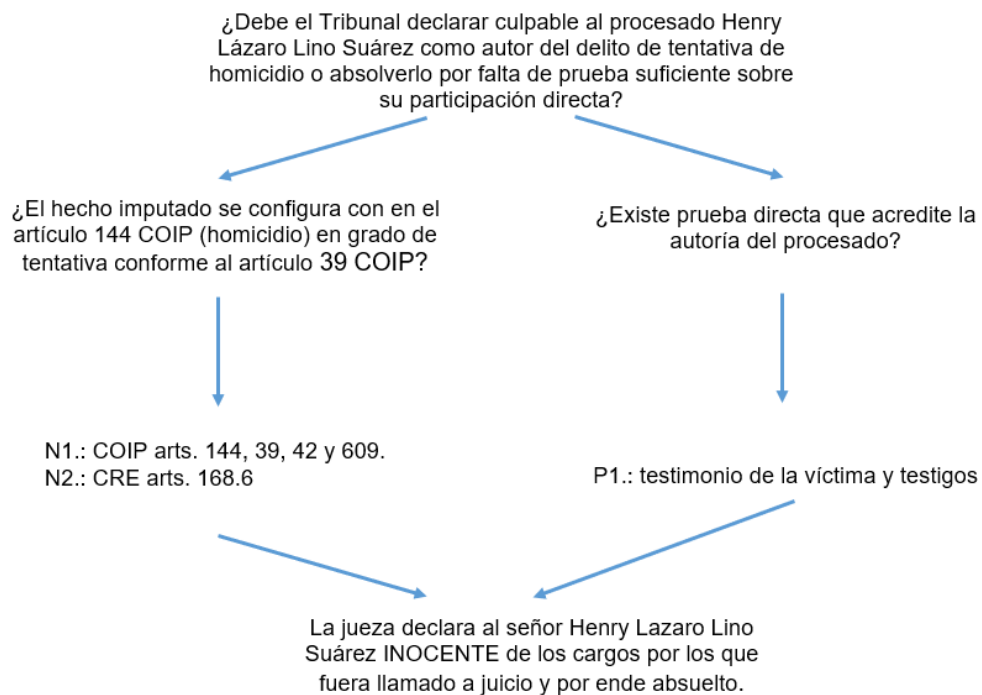
**Fecha:** 13 de mayo de 2022

**Ciudad:** Guayaquil

**Tipo de sentencia:** Penal absolutoria

**Figura 1**

*Esquema de las argumentaciones de la sentencia*



*Nota.* La imagen muestra un esquema que sirve para representar los argumentos de una sentencia, para posteriormente analizarlos. Fuente: (Atienza, 2013, p. 427).

**Resumen:** El Tribunal de Garantías Penales del Guayas decidió absolver al acusado en caso de la sentencia No. 09290-2021-00673 debido a que la víctima no pudo identificar al mismo y no hubo o existió más testigos. De igual forma, la carencia de evidencia y la no ratificación de la acusación en el testimonio, la existencia de duda razonable y presunción de inocencia, permitieron emitir una sentencia absolutoria. Se determinó que el ataque ocurrió, sin embargo, el tribunal no emitió una condena debido a que la víctima no pudo reconocer al procesado, ni testificó ningún otro testigo. La evidencia de la parte actora fue insatisfactoria, y el testimonio de la acusación no se ratificó durante el juicio. Por lo tanto, el tribunal juzgó adecuadamente el principio de autorresponsabilidad y legalidad de pruebas e hizo una conclusión de creencia.

### **1.3.2 Explicación de la representación de los argumentos de la sentencia**

Juicio al procesado, por considerarlo presunto autor directo del delito que tipifica y reprime el artículo 144 en concordancia con el artículo 39, del Código Orgánico Integral Penal.

¿Debe el Tribunal declarar culpable al procesado como autor del delito de tentativa de homicidio o absolverlo por falta de prueba suficiente sobre su participación directa?

La cuestión normativa: ¿El hecho imputado se configura con en el artículo 144 COIP (homicidio) en grado de tentativa conforme al artículo 39 COIP?

Delitos contra la inviolabilidad de la vida”, artículo que trae el delito de homicidio en concordancia con el artículo 39 ambos del código orgánico integral penal. “Artículo 144, que trae el delito de homicidio que dice: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”; mientras que el artículo 39 trae la tentativa y dice: “Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.

La cuestión fáctica: ¿Existe prueba directa que acredite la autoría del procesado?

Testimonios de las personas que han comparecido a rendir testimonio como son:, Dr, quien han narrado que hubo una persona herida. En cuanto a la responsabilidad del procesado la víctima, manifestó al tribunal que su hermano no la agredió, que había vecinos en la reunión, que los agentes aprehensores llegaron posterior a ocurridos los hechos, y siendo que la propia víctima no lo reconoce como su agresor.

**Comentario personal:** Finalmente, en virtud de lo expuesto, cabe recalcar que el resultado del proceso es consecuencia inevitable del proceso anterior. El tribunal no debe conjeturar, completar vacíos probatorios a través de conjeturas asimiladas. Al hacer cumplir los principios procesales, debe recordarse que, en ausencia de testigos directos, la regla del debido proceso sin pruebas claras suena como la única respuesta legal del Estado es la

absolución. No hay juicio sobre la moral del demandado: esto es precisamente pues se respeta el estándar de prueba en derecho penal según el principio de mínima intervención y el principio de legalidad.

## **1.4 Análisis de las argumentaciones de la sentencia**

### **1.4.1 La narración de los hechos del caso**

El procesado y su hermana la Sra., se encontraban en una fiesta familiar y posterior fiesta de barrio, pues existió la presencia de algunos vecinos también. Pasadas las horas la gente consumió mucho alcohol lo que generó discusión entre los invitados, entre estas se provocó heridas cortopunzantes a la Sra. (que fueron confirmadas por los doctores y peritos) quien no pudo reconocer a su agresor, sin embargo, algunos creyeron ver a su hermano (el procesado) cometiendo este acto.

### **1.4.2 El problema o los problemas jurídicos de donde arranca la argumentación**

El problema o los problemas jurídicos de donde arranca la argumentación:

A la luz de los hechos discutidos en juicio y del estado de la prueba al momento de dictar resolución, el tribunal tuvo que resolver el siguiente problema jurídico central:

¿Es posible dictar una sentencia condenatoria por tentativa de homicidio cuando no existe prueba directa ni prueba indiciaria válida que vincule al acusado con la autoría del hecho punible?

Este problema se origina en la ausencia de identificación del agresor por parte de la víctima y en la inexistencia de testigos presenciales que ratificaran los señalamientos iniciales recogidos informalmente por la policía durante su intervención. La controversia jurídica no giró en torno a la existencia del hecho (una lesión con objeto cortopunzante), sino respecto a la autoría penalmente relevante del imputado. Por tanto, el núcleo de razonamiento del tribunal se enfocó en determinar el estándar de prueba requerido en materia penal. Es decir, que bajo un análisis la Fiscalía superó la presunción de inocencia del procesado debido a la presentación de pruebas como el testimonio de la víctima, quien indica que no reconoce a su presunto agresor. De manera que una vez verificados los testimonios, pruebas documentales

y pericias policías se advierte que no se acredita la participación del acusado. Como consecuencia el Tribunal de Garantías Penales del Guayas declaró la inocencia del señor.

En consecuencia, el problema jurídico también puede desdoblarse en las siguientes preguntas auxiliares:

¿Puede considerarse probado un hecho cuando la única referencia de cargo proviene de comentarios de terceros no ratificados en juicio?

¿La ausencia de imputación directa en juicio por parte de la víctima impide sustentar la acusación penal?

¿Qué valor jurídico tiene un parte policial que no ha sido objeto de contradicción en audiencia oral y pública?

Estas interrogantes marcaron el rumbo del razonamiento judicial y sirvieron de base para resolver en favor de la absolución del procesado, en aplicación de los principios de legalidad probatoria, presunción de inocencia e in dubio pro reo.

#### **1.4.3 Las cuestiones y subcuestiones de las que depende la solución del problema**

Las cuestiones o preguntas de las que depende la solución del problema son:

Cuestión normativa: ¿El hecho imputado se configura con en el artículo 144 COIP (homicidio) en grado de tentativa conforme al artículo 39 COIP?

Cuestión fáctica: ¿Existe prueba directa que acredite la autoría del procesado?

#### **1.4.4 Las respuestas a esas cuestiones**

1.- El artículo 39 del COIP debe ser interpretado en el sentido de que la tentativa es punible únicamente cuando el autor a través de actos inequívocos, idóneos y orientados de manera directa a la consumación del delito, no logra su cometido debido a causas ajenas a su voluntad. Tal comprensión implica la necesidad de una clara vinculación entre la conducta de quien actúa y la producción del resultado típico, acreditada con un grado de prueba suficiente sobre la intención del agente y actos ejecutivos. Ante la ausencia de tal demostración, no se verifica una tentativa penalmente cognoscible.

2.- La jueza determinó que el señor es inocente de los cargos que se le acusan, motivo

por el cual fue absuelto y se dispuso levantar las medidas cautelares reales y personales que pesaban sobre él.

#### **1.4.5 La ratio decidendi y las obiter dictum**

##### **Ratio decidendi:**

Fiscalía debía probar que se ha cometido un delito y que la persona procesada es la responsable, en el caso que nos ocupa al haberse abstenido de acusar el fiscal, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 609 ibídem, que nos trae la necesidad de la acusación fiscal y que dice: **“El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.”**. Al no haber podido probar la responsabilidad del procesado, lo que los jueces del tribunal consideran que hizo bien el señor fiscal, quien ha cumplido con el principio de objetividad contemplado en el artículo 5 numeral 21 ibídem que trae los principios procesales del debido proceso penal; **5)** El tribunal encuentra **demostrada la existencia de la infracción** con el testimonio del perito médico legal Gustavo Román García, que compareció a la audiencia de juzgamiento, hubo una persona herida, dando un tiempo de incapacidad para el trabajo de 9 días; **6)** En cuanto a la **responsabilidad del procesado**, pese a que el señor fiscal **se abstuvo de acusarlo**, los jueces del tribunal consideramos que hizo bien puesto que no hubo una sola persona que lo señale como responsable del hecho, al decir de los agentes aprehensores (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, Juicio No. 09290-2021-00673, 2022)

##### **Obiter dicta:**

El tratadista Juan Montero Aroca, señala que “el ser oído no puede suponer simplemente la posibilidad de argumentar, sino que ha de comprender los dos elementos básicos de todo proceso: alegar y probar. Se trata de que tanto el acusador como el acusado han de poder aportar al proceso todos los hechos que estimen adecuados al objeto del mismo (alegación) y han de poder utilizar todos los medios de prueba legales, pertinentes y útiles para probar los hechos por ellos afirmados

(prueba)...” (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, Juicio No. 09290-2021-00673, 2022, p. 10, 11)

#### **1.4.6 La solución del problema**

El tribunal consideró que no se presentó prueba válida que demostrara que el acusado ejecutó actos idóneos, conducentes y dolosos dirigidos a consumir un homicidio. Además, no existió identificación directa por parte de la víctima ni testigos que pudieran atribuirle responsabilidad.

#### **1.4.7 La decisión**

Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, declaramos al señor, de nacionalidad ecuatoriana, de 34 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción secundaria, de ocupación albañil, domiciliado en Playas Villamil, inocente de los cargos por los que fuera llamado a juicio y por ende absuelto. Se dispone levantar todas las medidas cautelares tanto reales como personales que pesaban en su contra, siendo que al haber estado privado de su libertad se giró inmediatamente la boleta de excarcelación. Una vez que se ejecutorié esta sentencia se ordena oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que personal policial se abstenga de capturarlo en virtud de esta sentencia ratificatoria de estado de inocencia. Ordena además oficiar al Registrador de la Propiedad del cantón Playas, al Jefe de Apoyo Migratorio, haciéndoles conocer del levantamiento de las medidas cautelares a favor del ciudadano para lo cual adjúntese copia certificadas de esta sentencia y la razón de ejecutoria, este Tribunal ordena cumplir lo que se dispone y no espera respuesta alguna de ninguna de las instituciones que se ordena oficiar. Hágase saber a los Directores de los Centros de Privación de Libertad No. 1, Zonal 8 Regional Guayas y CDP, con el contenido de esta sentencia, lo que se hace para los fines legales pertinentes. Sáquese copia de esta sentencia para el libro respectivo. (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, Juicio No. 09290-2021-00673, 2022, p. 11, 12)

## Capítulo dos

### Metodología

#### 2.1 Objetivos

##### General

- Analizar y evaluar la motivación correcta y suficiente en las sentencias emitidas por los jueces de primer nivel en Ecuador.

##### Específicos

- Esquematizar las argumentaciones de la sentencia de primer nivel elegida por el estudiante.
- Analizar la motivación de la sentencia de primer nivel elegida por el estudiante.
- Evaluar la motivación suficiente en la sentencia a través del cuestionario de estándar de suficiencia.
- Evaluar la motivación correcta a través del cuestionario de motivación correcta.

#### 2.2 Hipótesis

- Las sentencias emitidas por los jueces de primer nivel en Ecuador cuentan con una motivación suficiente y correcta.

#### 2.3 Metodología

La metodología que se utilizará en la presente investigación es el análisis de la motivación de sentencias, que se desprende del método analítico que implica descomponer la sentencia en sus partes fundamentales para analizar y evaluar las argumentaciones. Según Herbert Hart “a diferencia de un texto con autoridad o de un libro de leyes, las sentencias no pueden ser formuladas en términos generales y su uso como guías que señala cuáles son las reglas, depende de una inferencia de algún modo frágil, hecha a partir de decisiones particulares, y el grado de certeza que ella proporciona tiene que fluctuar en función de la habilidad del intérprete y de la consistencia de los jueces”.

El método de análisis de la motivación de sentencias nos permitirá evaluar las argumentaciones emitidas por los jueces de primer nivel en sus resoluciones.

Los pasos para lograr el objetivo planteado son los siguientes:

1. Los estudiantes deberán seleccionar una sentencia, de su preferencia, emitida por los jueces de primer nivel en Ecuador.
2. Informe de aprobación de la sentencia seleccionada, por el director del Proyecto Puzzle.
3. Lectura comprensiva de la sentencia seleccionada. Una vez seleccionada la sentencia, el estudiante deberá aplicar el método “EL SER”, es decir, la letra (E) significa explorar la sentencia; la letra (L) significa leer comprensivamente el texto de la sentencia; la letra (S) significa subrayar las partes importantes del texto de la sentencia; la letra (E) significa esquematizar la sentencia con base a la técnica propuesta por (Atienza, 2013, pp. 424-429) y, explicar detalladamente dicho esquema; finalmente la letra (R) significa resumir el texto de la sentencia (mínimo 300 y máximo 500 palabras).
4. Análisis de la sentencia, esto es, distinguir los siguientes elementos:
  - a. La narración de los hechos del caso.
  - b. El problema o los problemas jurídicos de donde arranca la argumentación.
  - c. Las cuestiones y subcuestiones de las que depende la solución del problema.
  - d. Las respuestas a esas cuestiones.
  - e. Las razones en las que se basan las anteriores respuestas.
  - f. La solución del problema.
  - g. La decisión.
5. Evaluar la sentencia: aquí el estudiante debe realizar los siguientes pasos, a saber:
  - a. Aplicación del estándar de suficiencia: el estudiante debe emplear el estándar de suficiencia y señalar si en la sentencia existe los tipos básicos de

deficiencia motivacional: 1. la inexistencia; 2. la insuficiencia; y, 3. la apariencia. Esta última, a su vez, dividida en los siguientes vicios motivacionales: incoherencia, inatención, incongruencia e incomprendibilidad.

b. Aplicación del cuestionario de motivación correcta: el que permitirá determinar si la sentencia debe ser corregida por un juez de alzada.

6. Resultados y discusión: el estudiante debe presentar los resultados y discutir si la sentencia de estudio debe ser corregida (a través de los recursos de alzada, por ejemplo, el de apelación) o anulada por deficiencia motivación (es decir, la sentencia no cumple con el estándar de suficiencia).

7. Conclusiones y recomendaciones: El estudiante debe emitir mínimo tres conclusiones y tres recomendaciones sobre la investigación realizada.

**Criterios de inclusión:** Se considerarán exclusivamente como objeto de estudio de la presente investigación las sentencias de primer nivel en las siguientes materias: Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Multicompetente Civil, Penal, Tránsito, Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo familiar, Contravenciones y Multicompetentes Penales, Tribunales Penales, Tribunales Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, Multicompetentes; y Cortes Provinciales para las materias: Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Penal, Tránsito, Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar y Contravenciones; y, materia Constitucional de primera instancia.

**Criterios de exclusión:** No serán consideradas objeto de estudio de la presente investigación las sentencias de segunda instancia (apelación); las sentencias de la Corte Nacional de Justicia (Casación), Corte Constitucional, Tribunal Contencioso Electoral, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo no se considerarán objeto de estudio los recursos horizontales: aclaración, ampliación, revocatoria y reforma.

## 2.4 Técnicas de investigación

Las técnicas que se implementarán en la investigación son:

1. Esquematización de las argumentaciones de sentencias.
2. Partes de la argumentación de la sentencia;
3. Cuestionario de estándar de suficiencia de la motivación;
4. Cuestionario de motivación correcta;
5. Sistema SATJE que permite descargar la sentencia objeto de estudio;
6. Para el análisis doctrinario jurisprudencial el estudiante podrá utilizar las siguientes bases de datos:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

Lexis

✓ **Libros Digitales**

<https://about.proquest.com/en/products-services/ebooks-main>

<https://www.alphaeditorialcloud.com/library>

<https://aprendizaje.pearsonhed.com/biblioteca-virtualL?>

<https://www.digitaliapublishing.com/>

<https://ebooks7-24.com/mcgrawhill/>

<https://hipertextual.com/2020/04/springer-libros-gratis-cuarentena>

✓ **Artículos de Revistas**

<https://calamo.ec/index>

Biblioteca Jurídica Virtual (unam.mx)

<https://www.latindex.org/latindex/>

<https://www.redalyc.org/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<https://biblioteca.utpl.edu.ec/basedatos>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Investigador: Rodolfo Antonio Garzón Ayosa

Directora del Proyecto Puzzle: Mgtr. María Daniela Malo Robles

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Evaluación de la motivación de la sentencia

#### 3.1 Aplicación del estándar de suficiencia de la motivación

Tabla 1

*Cuestionario de estándar de suficiencia de la motivación*

<b>Cuestionario de Estándar de suficiencia de la motivación</b>			
<b>DEFICIENCIAS MOTIVACIONALES</b>			
<b>Tipos</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Justifique con argumentos jurídicos su respuesta</b>
Inexistencia		x	<p><b>Fundamentación normativa:</b></p> <p>¿Carece totalmente de fundamentación normativa?</p> <p>Si ( ) No ( x )</p> <p>¿Por qué?</p> <p>La sentencia analizada no carece de fundamentación normativa, puesto que el Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil cita expresamente disposiciones constitucionales y legales que sustentan su decisión, tales como los artículos 75, 76, 77, 81 y 82 de la Constitución de la República y los artículos 85, 250, 252, 253 y 455 del Código Orgánico Integral Penal. Dichos preceptos fueron correctamente aplicados para justificar la competencia, la validez procesal, el análisis probatorio y la absolución del procesado. La motivación revela coherencia entre las normas invocadas y los hechos establecidos en la audiencia de juicio, descartando la inexistencia normativa.</p> <p><b>Fundamentación fáctica:</b></p> <p>¿Carece totalmente de fundamentación fáctica?</p> <p>Si ( ) No ( X )</p> <p>¿Por qué?</p>

---

	<p>La sentencia de Juicio No. 09290-2021-00673 emitido por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil aborda una exposición de los hechos, sustentada con la valoración testimonial de la víctima, testigos y peritos. De la misma forma, se exponen de manera ordenada las declaraciones de los señores, así como de los miembros de la Policía Nacional, así mismo se analizó el informe médico legal. De tal manera que este análisis y valoración permitieron determinar que no existía prueba directa de autoría.</p>
Insuficiencia	<p><b>Fundamentación normativa:</b></p> <p>x ¿Existe insuficiente fundamentación normativa?  Si ( ) No ( x )  ¿Por qué?  La fundamentación jurídica es completa. La jueza ponente analiza las normas sustantivas y procesales aplicables, citando la jurisprudencia constitucional (sentencias N.º 007-09-SEP-CC y 069-10-SEP-CC) para explicar la exigencia de motivación. Además, desarrolla los principios del debido proceso, legalidad y tutela efectiva. No hay insuficiencia, pues se razona sobre el contenido normativo y se explica cómo éste se aplica al caso concreto.</p> <p><b>Fundamentación fáctica:</b></p> <p>¿Existe insuficiente fundamentación fáctica?  Si ( ) No ( x )  ¿Por qué?  El tribunal valoró cada elemento probatorio dentro de la audiencia de juicio, conforme a los principios de inmediación y contradicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 614</p>

---

				y 618 del COIP. Las declaraciones de la víctima y los testigos fueron debidamente analizadas para demostrar que no existía certeza de la autoría del procesado.
Apariencia		x		<p>¿Por qué?</p> <p>No se advierte motivación aparente, ya que el Tribunal expone un razonamiento real, coherente y no meramente formal. Las razones invocadas no son repetitivas ni vagas; se observa un análisis lógico entre las premisas normativas y las fácticas que conducen a la absolución. No se limita a enunciar artículos, sino que los interpreta con base en los principios constitucionales.</p>
<b>Tipo</b>	<b>Vicios motivacionales</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Justifique con argumentos jurídicos su respuesta</b>
Apariencia	Incoherencia		x	<p><b>Fundamentación jurídica:</b></p> <p>¿Existe incoherencia lógica normativa? Sí ( ) No ( x )</p> <p>¿Por qué?</p> <p>No existe incoherencia lógica normativa. Las normas citadas guardan correspondencia con la decisión, ya que la absolución se fundamenta en la falta de acusación fiscal (art. 609 COIP) y en la presunción de inocencia (art. 76 Const.). La motivación mantiene unidad entre la norma aplicada y la solución adoptada.</p> <p>¿Existe incoherencia decisional normativa?: Sí ( ) No ( x )</p> <p>¿Por qué?</p> <p>La decisión emitida por el Tribunal realiza una apreciación conforme a las premisas jurídicas</p>

---

invocadas en el proceso. Al no existir una atribución fiscal, el Tribunal expuso su decisión en declarar inocente al señor y levantar todas las medidas cautelares que pesaban sobre el procesado.

**Fundamentación fáctica:**

¿Existe incoherencia lógica fáctica?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

El razonamiento fáctico es coherente con la prueba practicada. Las declaraciones de los testigos fueron analizadas en su contexto, y el Tribunal determinó que ninguno presencié la agresión. Esto refuerza la ausencia de nexo causal entre la conducta y el resultado lesivo.

¿Existe incoherencia decisional fáctica?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

La valoración de los hechos guarda relación con la decisión final, la cual responde a la lógica probatoria y a la ausencia de prueba directa.

x **Fundamentación jurídica:**

Inatención

¿Se esgrimen razones jurídicas que no “tienen que ver” con el punto controvertido?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

Se evidencia que todas las razones jurídicas expuestas logran vincularse con el caso en específico y desarrolla contenido en razón del presunto delito que se le atribuye al señor acusado de homicidio tipificado en el artículo

---

---

144 del Código Orgánico Integral Penal. Se evidencia el planteamiento de argumentos que son relevantes para el desarrollo y resolución de este caso.

**Fundamentación fáctica:**

¿Se esgrimen razones fácticas que no “tienen que ver” con el punto controvertido?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

El Tribunal dentro del Juicio No. 09209-2021-00673 analiza los hechos probados dentro de este proceso y no añade contenido ambiguo o fuera del lugar. La argumentación del Tribunal se encuentra centrado en el hecho que resuelve llamar al juicio al procesado señor.

Incongruencia

x **Fundamentación jurídica:**

¿Existe incongruencia normativa frente a las partes?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

Se logra identificar que no existe incongruencia en las normas aplicadas, dado que el tribunal expone una razonamiento que da respuesta a cada una de las pretensiones planteadas y se resuelve conforme al derecho. De manera que el pronunciamiento efectuado por el Tribunal responde efectivamente a la controversia del caso.

¿Existe incongruencia normativa frente al derecho?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

La resolución emitida por el Tribunal evidencia el desarrollo del principio de legalidad, dando la debida observancia al

---

---

respeto de los derechos constitucionales como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

**Fundamentación fáctica:**

¿Existe incongruencia fáctica frente a las partes?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

La sentencia refiere los hechos alegados y probados por las partes durante el juicio. No se incorpora ningún hecho ajeno al proceso, por lo que no existe incongruencia fáctica.

¿Existe incongruencia fáctica frente al derecho?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

Los hechos valorados y las normas aplicadas mantienen coherencia entre sí. El tribunal no distorsiona la realidad probatoria ni vulnera los principios procesales.

x **Fundamentación normativa:**

¿Existen fragmentos de la sentencia que no son razonablemente inteligibles para un profesional del derecho o ciudadano?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

El lenguaje utilizado es comprensible para cualquier profesional del Derecho, sin términos ambiguos ni expresiones contradictorias.

---

Incomprensibilidad  
ad

---

**Fundamentación fáctica:**

¿Existen fragmentos de la sentencia que no son razonablemente inteligibles para un profesional del derecho o ciudadano?

Sí ( ) No ( x )

¿Por qué?

Los hechos están descritos con orden cronológico y con apoyo en las declaraciones testimoniales y periciales. No existen partes oscuras ni dificultades para comprender el razonamiento fáctico.

---

**Señale si la sentencia analizada debe ser anulada por déficit de motivación:**

Si ( ) No ( x )

Se considera que la sentencia de Juicio No. 09290-2021-00673 no debe ser anulada por déficit de motivación, dado que este fallo cumple con todos los parámetros normativos, constitucionales y legales que han permitido garantizar que la sentencia emitida se encuentra debidamente fundamentada. Es necesario referir que el tribunal efectúa un desarrollo claro conforme a los antecedentes procesales, guarda relación con los hechos, efectúa una valoración de la prueba, así como de las razones que fundamentan la decisión. Así mismo, se logra identificar que se dio observancia a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se reconoce que toda resolución debe encontrarse debidamente motivada y su argumentación debe tener una estructura mínimamente completa conforme a la Norma Suprema.

Se puede evidenciar que la sentencia de Juicio No. 09290-2021-00673 cumple con todas las exigencias dado que el fallo es desarrollado de forma lógica y coherente, y da respuestas a las premisas fácticas y normativas que son expuestas en el desarrollo de la sentencia. Se observa que el tribunal integrado por las juezas Kelttya López Burgos, Mónica Abad Mariscal y Dora Vargas Troncoso, contemplaron efectivamente razonamientos que llevaron a declarar la inocencia del procesado señor.

Se evidencia que el desarrollo de motivacional de la resolución fue emitido por el tribunal de manera correcta, suficiente y comprensible, constatando en el fallo la inocencia del señor, debido a la falta de carga probatorio que correspondía a Fiscalía, y ante la falta de pruebas se descartó el nexo entre la conducta delictiva, correspondiendo dictar el estado de inocencia al procesado.

De la misma forma, la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil configura el cumplimiento con el estándar de suficiencia motivacional

---

---

conforme lo desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1158-17-EP/21, a emitir respuestas efectivas a las fundamentaciones fácticas y jurídicas y dar razón en su conclusión final. El Tribunal mantiene una exposición conforme a los hechos y al derecho, mantiene una expresión clara y correcta sin enunciar ni reproducir textos ambiguos, ni realizar desarrollos vacíos, por ello se evidencia que, conforme a una motivación correcta, se determinó la inocencia del procesado y se dispuso levantar las medidas cautelares que pesaban sobre el señor, por lo cual se ejercen efectivamente sus derechos.

De la misma forma, el fallo no advierte la existencia de un déficit de desarrollo doctrinario, así mismo no se encuentran inexistencia en la decisión puesto que el fallo es emitido con fundamentos legales y normativas claras y coherentes, por ende, no existe insuficiencia, la decisión motivacional se encuentra detallada y no hay apariencia en el razonamiento, además no se observa incompresibilidad por cuanto el texto es claro y comprensible. En consecuencia, el fallo cumple con la obligación de motivación impuesta a los jueces por el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial y por la jurisprudencia constitucional vigente.

---

*Nota.* Cuestionario de estándar de suficiencia de la motivación adaptado de la Guía del Proyecto Puzzle: Motivación de sentencias

### 3.2 Calidad de la sentencia a través de la motivación correcta

**Tabla 2**

*Cuestionario de motivación correcta*

#### **Cuestionario de motivación correcta**

---

**SEÑALE CON UNA X LA MATERIA CORRESPONDIENTE DE LA SENTENCIA.**

Este cuestionario aplica para jueces de primer nivel en las materias de:

- Civil ( )
  - Penal ( x )
  - Constitucional ( )
  - Mercantil ( )
  - Inquilinato y relaciones vecinales ( )
  - Laboral ( )
  - Familia, mujer, niñez y adolescencia ( )
  - Multicompetente ( ); Multi. civil ( ); Multi. penal ( )
  - Tránsito ( )
  - Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar ( )
  - Contravenciones ( )
  - Tribunales de garantías penales ( )
  - Tribunales contencioso administrativo ( )
-

- 
- Contencioso tributario ( )

Otro,

especifique:

---

**Marque con una x el casillero que crea conveniente**

VARIABLES	PARÁMETROS	Totalme nte en desacu erdo	Ni desacu erdo/Ni en desacu erdo	Muy de acuer do	Justifique la respuesta
<p><b>Fundamentación normativa correcta</b> de la sentencia, analizaremos si el juez aplicó de manera adecuada las normas jurídicas y si esta aplicación representa la mejor argumentación posible conforme al derecho.</p>	<p>Selección de normas: ¿El juez utiliza disposiciones relevantes de la Constitución y de la ley específicamente ?</p>			x	<p>El Tribunal aplicó correctamente las normas pertinentes del Código Orgánico Integral Penal (arts. 39, 144, 453, 455, 609, 621 y 622), así como los principios constitucionales del art. 76 numeral 7, el art. 82 sobre seguridad jurídica y el art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República. Además, citó expresamente tratados Internacionales de Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8), para garantizar la observancia del debido proceso. Esta selección normativa evidencia una</p>

---

---

<p>Interpretación de normas: ¿La interpretación del juez es coherente con el contenido de cada norma?</p>	<p>estructura jurídica coherente y pertinente a la materia penal tratada, sin omitir preceptos esenciales para el control de legalidad y respeto de garantías procesales.</p>
	<p>x La interpretación de las normas se ajusta a su contenido y finalidad. El Tribunal razonó que la ausencia de acusación fiscal como refiere el art. 609 COIP que imposibilita la prosecución del juicio, conforme al principio nullum iudicium sine accusatione. Asimismo, interpretó que la motivación judicial debe ser congruente, suficiente y coherente, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias No. 0144-08-RA y 069-10-SEP-CC), con lo cual fundamentó la absolución. Esta</p>

---

---

Aplicación de  
las normas:  
¿La aplicación  
de las normas a  
los hechos es  
lógica y directa?

interpretación se  
orienta a preservar  
los principios del  
Estado constitucional  
de derechos y  
justicia.

x El Tribunal de  
Garantías Penales  
con sede en el cantón  
Guayaquil expuso en  
el desarrollo de la  
sentencia  
disposiciones  
normativas y legales  
de manera lógica y  
en relación a los  
hechos. Se logra  
verificar que la  
víctima, expresa que  
su hermano no la  
agredió debido a que  
había una reunión y  
que no reconoce cual  
fue su agresor. Es  
por ello que Fiscalía  
actuó con objetividad  
y se abstuvo de  
acusar conforme al  
artículo 609 del  
Código Orgánico  
Integral Penal,  
puesto que sin una  
acusación no hay  
juicio. De manera que  
el Tribunal invoco la  
aplicación de los  
artículos 455 del  
Código Orgánico  
Integral Penal y el

---

---

<p><b>Fundamentación fáctica correcta</b> de la sentencia, se revisa si el juez ha realizado una valoración adecuada y exhaustiva de las pruebas y si la fundamentación representa la mejor argumentación posible conforme a los hechos.</p>	<p>Selección y Presentación de las Pruebas: ¿El juez examina y selecciona las pruebas pertinentes para resolver el problema?</p>	<p>x</p>	<p>artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. De la misma forma el Tribunal invocó el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 76 de la Norma Suprema, debido a sin la existencia de una prueba judicializada y sin una certeza del vínculo con el delito no puede existir sanción privativa de libertad.</p> <p>El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, expuso de forma pertinente los testimonios de la víctima, así como el testimonio de familiares, vecinos, miembros de la Policía Nacional y peritos. Se realizo una valoración del informe médico legal, así como cada elemento sobre la falta de identificación del agresor. De este análisis se invocó el</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

---

		artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal, descartando la imputación del procesado.
Análisis y Valoración de las Pruebas: ¿El juez valora cada prueba en relación con su relevancia en el proceso?	x	El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, efectuó una evaluación de las fundamentaciones fácticas en la cual, las pruebas y testimonios destacaron una falta de identificación o relación con el procesado en torno a las lesiones que inicialmente expuso la víctima. Es así, que después de una valoración se descartaron las presunciones y el reconocimiento del principio de libertad que se logró verificar en el desarrollo de la audiencia.
Conexión de los Hechos con la Decisión: ¿El juez vincula los hechos	x	El fallo establece una relación directa entre los hechos comprobados existencia de lesiones sin

---

---

probados con la  
decisión final?

identificación de autor y la decisión de absolver. El Tribunal concluyó que no existía nexo causal entre el procesado y la infracción, sustentando su resolución en el art. 455 Código Orgánico Integral Penal y en la falta de prueba de cargo suficiente. La coherencia entre la valoración probatoria y la decisión final refleja una motivación fáctica completa y constitucionalmente válida.

---

**Señale si la sentencia analizada debe ser corregida (dejada sin efecto) por un juez de segunda instancia a través de la presentación de un recurso de apelación:**

Si ( ) No ( x )

La sentencia emitida en el Juicio No. 09290-2021-00673 no debe ser corregida ni dejada sin efecto, puesto que cumple con todos los estándares constitucionales y legales que rigen la motivación judicial. En primer lugar, se observa una fundamentación normativa suficiente y clara, sustentada en la aplicación directa de los artículos 39 y 144 del COIP sobre tentativa de homicidio, y 609 ibídem respecto de la imposibilidad de continuar el proceso sin acusación fiscal. Esta aplicación demuestra la observancia del principio de legalidad procesal, en virtud del cual la administración de justicia no puede actuar ultra petita ni suplir la voluntad del acusador público.

Asimismo, la motivación fáctica se encuentra debidamente estructurada conforme a los artículos 453 a 455 del COIP, al valorar los testimonios, informes periciales y pruebas documentales presentadas. El Tribunal concluyó, de manera razonada, que si bien existió una infracción (lesiones a la víctima), no se demostró la responsabilidad del procesado. Tal

---

---

razonamiento responde al principio de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, el cual exige certeza plena y no meras sospechas para dictar condena penal.

El fallo también se ajusta al principio de objetividad fiscal, previsto en el artículo 5 numeral 21 del COIP, que obliga al Ministerio Público a actuar conforme a la verdad procesal, absteniéndose de acusar cuando no existan elementos suficientes. La jueza ponente reconoce esta conducta como un ejercicio correcto de la función pública, enfatizando que la Fiscalía no puede sostener imputaciones sin pruebas judicializadas, lo que garantiza un proceso justo.

Desde la perspectiva constitucional, la sentencia respeta los derechos a la tutela judicial efectiva (art. 75 CR), al debido proceso (art. 76), a la motivación (art. 76.7.I), y a la seguridad jurídica (art. 82). Además, cita la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias 0144-08-RA, 069-10-SEP-CC, 036-13-EP), reafirmando que toda resolución debe ser motivada, coherente y congruente entre los fundamentos y la decisión. Es necesario mencionar precedentes que ayudan a garantizar la decisión de la sentencia, en lo que refiere a la calidad argumentativa el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil efectuó el desarrollo estructurado de las normas conforme a la aplicación correcta del caso específico. El Tribunal desarrolla un análisis sobre los hechos suscitados conforme a los testimonios de la víctima, familiares y vecinos, logrando concluir en el estado de inocencia del señor, debido a que no existe una prueba que lo vincule al delito por el que es procesado.

Bajo este análisis, se logra evidenciar que no existen vicios de motivación, ni errores que puedan determinar que otra Sala deba intervenir en su anulación o corrección. Antes bien, la resolución constituye un ejemplo de motivación correcta y suficiente, en la que se garantiza la supremacía de la Constitución, el respeto a los derechos humanos y la vigencia del principio de legalidad penal, razones por las cuales la sentencia debe mantenerse incólume y ejecutoriarse en los términos dispuestos por el Tribunal.

---

<sup>[1]</sup> Este cuestionario es una adaptación del cuestionario “Metodología para la evaluación de juezas y jueces” desarrollado por el Consejo de la Judicatura de Ecuador, Reglamento de evaluación de desempeño de las juezas y jueces.

### 3.3 Resultados y Discusión

#### Tabla 3

##### *Recursos horizontales o verticales*

---

1. Investigue si de la sentencia analizada se presentaron recursos horizontales o verticales y señale el casillero correspondiente:

---

---

1.1. Recursos horizontales: sí ( ) no ( x ) Si la respuesta es afirmativa indique el recurso horizontal: Aclaración ( )

Reforma ( )

Ampliación ( )

Revocatoria ( )

Otro (especifique): \_\_\_\_\_

1.2. Recursos verticales: sí ( ) no ( x ) Si la respuesta es afirmativa indique el recurso vertical:

Apelación ( )

Otro (especifique): \_\_\_\_\_

---

*Nota.* Adaptado de la Guía del Proyecto Puzzle: Motivación de sentencia

La sentencia de Juicio 09290-2021-00673 emitido por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil, no requirió de la presentación de recursos horizontales o verticales, debido a que el fallo emitido por el Tribunal fue efectuado con claridad y sin ningún tipo de ambigüedad o error en su fundamentación fáctica y jurídica. De forma que la sentencia se encuentra debidamente motivada y cumple con los requisitos de claridad, legalidad y seguridad jurídica.

Se observa además que el tribunal justificó de manera firme el estado de inocencia del procesado, debido a que no existieron pruebas contundentes que lo vinculen al hecho delictivo. Según el testimonio de la propia víctima, no reconoce al agresor, por lo tanto, se abstuvo de acusar al procesado, de manera que el Tribunal de Garantías Penales emitió una sentencia en el cual declara el estado de inocencia del señor y levantar todas las medidas cautelares.

## **Conclusiones**

La sentencia absolutoria dictada dentro del juicio penal No. 09290-2021-00673 evidencia la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia, al no haberse demostrado la existencia del nexo causal entre el hecho delictivo y el procesado. El tribunal valoró de forma razonada los testimonios, observando que la víctima no identificó a su agresor y que el fiscal, actuando con objetividad, se abstuvo de acusar por falta de pruebas. De tal manera que se considera que se mantuvo el respeto por los principios expuestos por la Constitución de la República del Ecuador en torno al debido proceso en la garantía de motivación.

La motivación de resoluciones ha permitido que el ordenamiento jurídico ecuatoriano otorgue sentencias o fallos eficientes, eficaces y justos, teniendo como esencia la protección de los derechos fundamentales conforme a las normas y principios que constituye el marco jurídico. Se recalca que una resolución que no cumpla con los parámetros motivacionales puede generar que una sala de instancia superior anule o corrija dicho fallo que exige la Constitución.

Este proyecto investigativo permitió ejecutar un análisis minucioso a las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia en Ecuador, de manera que esto marcó un mejor entendimiento y conocimiento por parte de los estudiantes de la Carrera de Derecho. Esta investigación logró alcanzar los objetivos generales y específicos propuestos. Asimismo, permitió identificar los principales vicios de motivación que afectan la calidad de las sentencias, aportando al conocimiento académico y práctico del derecho procesal ecuatoriano.

### **Recomendaciones**

Se recomienda que los jueces mantengan este modelo de actuación objetiva, en el cual prime la valoración racional y motivada de la prueba, evitando juicios basados en presunciones o testimonios ambiguos. Es pertinente reforzar la capacitación de los operadores de justicia en técnicas de valoración probatoria y motivación jurídica, de modo que las resoluciones penales continúen respondiendo a criterios de legalidad, congruencia y proporcionalidad, fortaleciendo así la confianza ciudadana en el sistema judicial y la eficacia del principio de inocencia como pilar del Estado constitucional de derechos y justicia.

Tanto los jueces, como los tribunales deben fortalecer la calidad de la motivación mediante el uso de argumentaciones claras, coherentes y fundadas en normas y principios constitucionales, integrando criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador. Es esencial que cada resolución contenga un razonamiento lógico-jurídico que vincule los hechos probados con las normas aplicables, diferenciando correctamente la *ratio decidendi* del *obiter dictum*.

Se recomienda a la Universidad Técnica Particular de Loja y las instituciones de justicia, promover programas de formación continua sobre argumentación y motivación judicial, basados en los estándares constitucionales y jurisprudenciales nacionales. Además, se sugiere difundir los resultados de esta investigación como material de consulta para estudiantes y profesionales del Derecho, a fin de consolidar una práctica judicial más técnica, razonada y respetuosa de los derechos humanos, garantizando que la motivación de las resoluciones sea el eje rector de toda decisión judicial.

## Referencias

- Accatino Scagliotti, D. (2005). *La motivación de las sentencias: genealogía y teoría* (Tesis Doctoral). Granada: Universidad de Granada. <https://surl.li/wvtqwh>
- Aliste Santos, T. J. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Marcial Pons.
- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-I), 77-104. <https://surl.lt/btduot>
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación: Una introducción a la teoría del derecho* (pp. 424–429). Ariel.
- Barbieri, L. (2010). La motivación de las sentencias judiciales. *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, (3-4), 787-796. <https://n9.cl/faljgm>
- Cacpata Calle, W. A., Cedeño Ruiz, S. K., Prado Calderón, E. B., & Gil Betancourt, A. S. (2021). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://n9.cl/sv9stt>
- Carrera Almeida, M. F. (2025). Análisis de deficiencias motivacionales en las sentencias de primera y segunda instancia del caso Río Blanco bajo el test constitucional de motivación (2018-2023) (tesis de pregrado). Universidad Católica de Cuenca. <https://n9.cl/5x20yx>
- Castillo, L. M. L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://n9.cl/6vntm>
- Coloma, j. K. M. (2022). Análisis técnico legal de la institución jurídica de la servidumbre de tránsito, y su aplicabilidad en el sector rural (tesis de pregrado). Universidad Estatal de Bolívar. <https://n9.cl/6vntm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Registro Oficial Suplemento 527, Quito.

- del Castillo, S. R. D. (2022). Reflexiones sobre la motivación de la sentencia judicial. *Temas Procesales*, 36(36), 34-55. <https://n9.cl/2zwp9>
- Erazo Coello, O. D. (2015). *El Derecho De Servidumbre De Tránsito Y Su Incidencia En La Limitación Del Predio Dominante En Los Juicios Tramitados En Los Juzgados Civiles Y Mercantiles De La Ciudad De Riobamba En El Año 2013-2014* (Tesis de pregrado). Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. <https://n9.cl/a0wuh>
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*, (34), 87-107. <https://n9.cl/vz7vo>
- Guerrero, C. A. M. (2023). La motivación de la sentencia penal. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 7(2), 127-139. <https://n9.cl/738try>
- Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. Oxford: Clarendon Press. <https://n9.cl/z3qj1>
- Mass, F. (2017). La motivación de las resoluciones judiciales. *Debate penal*, 2(1), 1-6. <https://n9.cl/ymmtvb>
- Mora Bernal, A., & Rojas Yerovi, F. (2023). El cambio de precedente en la garantía de la motivación en el Ecuador. *Estudios constitucionales*, 21(2), 90-116. <https://n9.cl/o54r8>
- Pandi Cajamarca, J. B. (2020). La vulneración del Derecho a la servidumbre de Tránsito com consecuencia de la planificación territorial de vías de uso público en la parroquia el Valle (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Cuenca. <https://n9.cl/ila2r>
- Peñaloza De La Torre, V. C. (2018). La Indebida Motivación de las Penas en las Sentencias, por la Falta de Presupuestos para Fundamentar la Pena y Circunstancias de Atenuación y Agravación de la Pena en Juzgados Unipersonales y Colegiado en Tacna, 2016. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/576>
- Portillo, J., & Cueva, J. (2022). Vulneración del derecho constitucional de motivación de sentencias al determinar la reparación civil en crimen organizado, La Libertad 2018-2020. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(2), 11-23. <https://n9.cl/x4386>
- Quezada-Morocho, Álvaro F., Morocho-Terán, C. E., Landy-Soria, W. T., & García-Segarra, H. G. (2025). Análisis del debido proceso y del derecho a la defensa en la fase de

- admisibilidad del recurso de casación penal, creada mediante Resolución No.10-2015 por la Corte Nacional de Justicia. *MQRInvestigar*, 9(2), e672. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e672>
- Rivera Silva, T. V., & Correa Calderón, J. E. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://n9.cl/dcqpo>
- Sahr, I. D. (2018). Régimen de acceso a predios sirvientes y servidumbres de tránsito en la Ley General de Servicios Eléctricos. *Revista de Derecho Administrativo*, (26), 41-56. <https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/2456>
- Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil. (2022). *Juicio No. 09290-2021-00673*. Función Judicial.
- Yanchatipan, K. G. R., & Barrionuevo, J. (2023). El criterio de motivación emitido por la corte constitucional frente a los actos administrativos. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(4), 54-70. <https://n9.cl/2d2d4>
- Zamora, J. L. A., & Hernández, N. B. (2025). La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso. *Revista Lex*, 8(29), 544-558. <https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/415>

## Apéndice

### Apéndice A. Sentencia 09290-2021-00673

#### Datos Generales de la Sentencia

**Número de proceso:** 09290-2021-00673

**Asunto:** Tentativa de homicidio (Art. 144 en concordancia con el Art. 39 del COIP)

**Judicatura:** Tribunal de Garantías Penales del Guayas

**Fecha:** 13 de mayo de 2022

**Ciudad:** Guayaquil

**Tipo de sentencia:** Penal absolutoria

VISTOS: El 08 de septiembre del 2021 a las 10h00, luego de culminar la audiencia preparatoria de juicio el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Playas, provincia del Guayas, Ab. Carlos Eduardo Flores Iñiguez, resuelve llamar a juicio al procesado, por considerarlo presunto autor directo del delito que tipifica y reprime el artículo 144 en concordancia con el artículo 39, del Código Orgánico Integral Penal, tal como se aprecia del acta resumen suscrita por el secretario Ab. Wilson Javier Ávila Leon, ratificando la prisión preventiva así como la prohibición de enajenar bienes que pudiera tener el procesado y la retención de sus cuenta por un monto de 10,000 dólares. Sorteada electrónicamente que fuera la causa recayó en este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, integrado por las juezas Ab. Kelttya López Burgos, en calidad de Ponente, Ab. Mónica Abad Mariscal, Ab. Dora Vargas Troncoso, como secretaria Ab. Karen Delgado Caguana. En auto del 28 de septiembre del 2021 a las 11h41, la jueza de sustanciación avoca conocimiento del acta resumen y dispone se solicite inmediatamente fecha para poder celebrar la audiencia de juzgamiento. En lo providencia del 09 de diciembre del 2021 a las 11h11, luego que Gestión de Audiencia otorgara fecha, se convoca a la audiencia de juzgamiento, señalándose el día 16 de marzo del 2022 a las 14h00. La audiencia es instalada el día 16 de marzo del 2022 a las 14h00, siendo reinstalada el día 27 de abril del 2022 a las 14h00, ante la presencia de los jueces del Tribunal Ab. Kelttya López Burgos, en

calidad de Ponente, Ab., la Víctima, sin abogado, el procesado, quien comparece por videoconferencia desde el centro penitenciario, en la sala de audiencia su defensor particular Ab. Cristhian Hernán Alonzo Tigse y secretaria encargada que certifica lo actuado Ab. y Ab. en reemplazo de la titular del despacho. Siendo el estado de la causa, el de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, luego de haber dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 619 ibídem, se considera: Primero: Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente juicio en razón del territorio y del sorteo reglamentario; Segundo: El Tribunal observa que al proceso se le ha dado el trámite de ley, sin que se advierta omisiones de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear la nulidad, por lo que se declara su validez; Tercero: Al Presentar los alegatos de apertura o teoría del caso, tal como dispone el artículo 614 del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales manifestaron: 1) EL FISCAL: "Ab., fiscal de lo Penal de la provincia del Guayas y asiste a esta audiencia en virtud que el fiscal titular de la causa Ab. aún no ha podido concurrir a la misma señorita juez la fiscalía de esta audiencia de juicio le trae un hecho cierto, cual es el hecho cierto la agresión que sufre, perdón el día 16 de junio del 2021 en el barrio carita detrás del mercado central del cantón playas en su domicilio ese día y a esa hora la señora se encontraba junto a otra persona entre las que se encontraba Eloy Procesado y su hermano y otras personas bebiendo bebidas alcohólicas más sin embargo se produce una riña al calor de los tragos donde se produce un altercado y aparece la señora con lesiones de golpes en la cabeza y una herida de arma blanca a la altura de la barriga posterior a este hecho los vecinos del sector alertan a la policía llegan al domicilio de la señora la trasladan hasta el hospital básico de playas para que le den los primeros auxilios y posterior a esto pues las personas del sector dijeron que la persona que le realizó las heridas a la señora era su hermano razón por la cual es aprehendido presentado dentro de las 24 horas ante las autoridades en turno y se le inicia un proceso penal por el delito de tentativa de homicidio tal como establece el art. 144 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa como establece el 39 de este mismo cuerpo legal en calidad de autor de este delito tal como

establece 42 numeral 1 literal A 390722-ND del Código Orgánico Integral Penal en plena vigencia que es como se ha llamado a juicio al ciudadano con la prueba testimonial y documental que la fiscalía va a anunciar la fiscalía pues sostendrá su acusación; 2) La defensa del procesado: Soy el Ab. comparezco en esta audiencia de juicio en calidad del defensor técnico del procesado señora Jueza en esta primera etapa de la audiencia pues mi alegato de apertura pues debo manifestar que mi defendido goza de su estado constitucional de presunción de inocencia así mismo la carga de la prueba recae sobre fiscalía quien en esta audiencia debe probar pues con prueba testimonial pericial y documental para que efectivamente mi defendido adecuado su conducta en el delito de homicidio en grado de tentativa y así mismo esta defensa se compromete pues a desvirtuar todo los hechos facticos que fiscalía quiere probar en contra de mi defendido ya que he defendido el día de los hechos se encontraba descansando en su hogar y no tuvo nada que ver en cuanto al hecho que se le acusa señora jueza; Cuarto: En la fase de prueba tal como dispone el artículo 615 del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales solicitaron la comparecencia de las siguientes personas, testigos que fueron juramentados y advertidos de las penas de perjurio, en caso de faltar a la verdad, presentando además prueba documental: 1) EL FISCAL: 1.1 Señora nacionalidad ecuatoriana, 46 años, soltera, instrucción educativa bachiller, quehacer doméstico, vive en General Villamil Playa. Víctima y hermana del procesado. Quien al rendir testimonio manifestó: “Estábamos en una reunión familiar y llegaron mis dos, estábamos tomando también aquí nosotros en casa con mis sobrinos y mi hermana y llegaron mis dos hermanos borrachos, señor y señor, estábamos ahí tomando y no sé en qué momento se hubo una discusión, una pelea, estábamos tomando como a las 19:20 pm, estábamos tomando desde las 10 am, los vecinos ahí se metieron a tomar también y no sé en qué momento hubo la discusión y bueno me rayaron la barriga y de ahí no me acuerdo más porque ya me llevaron al hospital, no sé si sería arma blanca que usted sufrió no sé si sería arma blanca, me rayaron la barriga, no vi al que me ataco, estaba con mi sobrina, mi cuñada y mi hermana, solamente estábamos tomando puras mujeres, mis hermanos llegaron a las 7 u 8

pm, ellos llegaron y se produjo la discusión, también estaban los vecinos que haya comenzaron la discusión y nosotros por irnos a meter a defender salí yo herida, no vi quien me hirió, no me dijeron quien fue, nadie vio quien me hirió, no se ya cuando acuerdo ya fue que al otro día que ya amanecimos mi hermano ya estaba detenido, me imagino que han de haber sido los vecinos, han de haber llamado a la policía, si fuimos a la fiscalía para que lo aflojen porque estaba preso, como a las 10 am, fuimos a ver por qué estaba detenido y ya cuando acuerdo él había sido el causante de mi lesión y todo eso, estábamos ahí como hermanos, yo digo en que momento lo cogieron preso, si fuimos a verlo para sacarlo con mi hermana, a sacarlo porque no tiene que estar preso, en Playas fuimos a ver pero no nos dejaron como en ese momento no tenía juzgado no me dejaron hablar, que lo dejen en libertad por que él ha estado detenido, si él no fue quien me agredió, no sé ni quien me agredió porque estábamos tomando pues ya y lo que si queremos es que mi hermano salga por favor porque están ocurriendo esas matanzas también, en Playas mismo fuimos a ver para poder sacarlo y no se pudo sacarlo, solo en Playas me hice ver, los vecinos me dijeron que mi hermano que según era el, y como estábamos ahí tomando estábamos borrachos ya cuando yo me despierto al otro día y fue cuando me entero que lo habían cogido preso a él, fuimos a la fiscalía haya en Playas para que lo suelten, no pudimos sacarlo y ahí cuando acuerdo lo habían trasladaron acá a Guayaquil, yo si tenía abogado haya en Playas uno de ahí del estado, también le dije a el que lo saque, porque él está preso, porque él es mi hermano y eso abogado, estábamos tomando en el patio, mi hermano no se había quedado a dormido Eduardo, y el que estaba con los amigos allá afuera más adelante era Henry con unos amigos que estaban ahí estaban conversando y tomando y de ahí comenzaron ellos a discutir y nosotros por ir a defender y todo eso me paso un rayón ahí en la barriga, me cortaron apenas no más; 1.2) Señor nacionalidad ecuatoriano, 31 años, soltero instrucción secundaria. Hermano del procesado. Quien al rendir testimonio manifestó: “No trabajo, vivo en Playas, nosotros llegamos con mi hermano y la reunión familiar ya estaba hecha con mis otras dos hermanas, mi sobrina y mi mujer, llegue con mi hermano, nosotros llegamos de tomar, a otro

llegamos solo a descansar, como entre las 7 u 8 pm, yo señor fiscal yo solamente vi la reunión y ahí yo me quede, y ahí como le digo nosotros llegamos allá a descansar yo llegue fue a dormir ya, de ahí yo me levanto cuando yo ya me recuerdo cuando mi hermano y mi hermana, uno preso y otra estaba en el hospital, yo me desperté a las 2 o 3 am, yo no vi la pelea, yo para ver la pelea me meto ahí a defender o a separar a mis hermanos, no lo se por que habían muchas personas ahí en esa reunión ahí habían incluso vecino, por ahí mismo de la zona mismo, yo no e preguntado, no me han comentado, él también se quedó dormido, él estaba dormido en mi casa, si porque nos íbamos a seguir bebiendo sino que ya termino la fiesta y ahí nos quedamos los dos, pero la reunión estaba afuera todavía y ahí él se quedó en el mueble se quedó ahí sentado, yo ya me quede dormido yo no sé si él también se abra quedado dormido pero él estaba en mi misma casa en el mueble por que las casas son juntas señor fiscal, la fiesta era en el patio la parte de atrás, de la casa principal sigue primera villa segunda villa la tercera villa ahí es mi casa, el patio es en medio, la villa la mía es la tercer villa y la cuarta villa es donde mi hermana vive mi hermana, la primera casa principal, esa tiene derecho mi hermana y mi hermana, mi hermana vive en el oriente, nosotros vivimos ahí todos, los otros tres vivimos, vivíamos juntos, la reunión era en el patio de la cuarta casa, casi a lo último, no yo no vi, yo no indague nada y ya porque pues ahí, yo lo que hice es ir a ver mis hermanos porque uno estaba preso y el otro en el hospital mi hermana y yo de ahí para que yo no he investigado nada, una sola vez no más pero de ahí no, eso fue directo en la fiscalía, yo llegue llegamos con mi hermano fue a dormir y ahí llegamos a dormir y la reunión que estaba afuera, y eso es lo único, porque yo no vi problemas yo no vi nada, para que le voy a comentar yo, yo que le puedo comentar, yo no sé nada de eso ahí, eso yo no, no sé qué le puedo decir; 1.3) Señora nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil soltera, de instrucción secundaria, de ocupación ama de casa, domiciliada en Playas Villamil Barrio Ecuador. Quien al rendir testimonio manifestó: Me encontraba en la casa de mi abuelita estábamos con mi tía, mi mamá y mi tía política y unos amigos del barrio en la casa, estábamos ahí en la casa y comenzaron a beber mis tíos y los vecinos, yo no ni mi mamá por

que nosotras no tomamos, empezaron a beber eso de las 5 o 6, nosotras llegamos ahí a las 5 ahí, me quede hasta las 7:20 pm, a esa hora llegaron mis dos tíos y borrachos, y de ahí nosotras nos fuimos por que nosotras no bebemos por mi mamá, no bebemos no nos gusta, y estaban tomando esa guanchaca, nos fuimos hacia la casa de mi otro tío, no salimos, cuando ellos llegaron unos 10 minutos nos fuimos, no había ningún problema, estábamos ahí en la casa y de ahí nos fuimos donde mi tío, salimos porque nosotras no tomamos, nos fuimos ya después fue que nos llamaron a decir que mi tío Henry estaba en la policía y mi tía en el hospital, mi tía política nos llamó, mi tío Henry se fue a su cuarto, mi tío se quedó en una hamaca, es cerca no es tan lejos, yo no lo vi la verdad se fue al cuarto y de ahí con mi mamá cogimos y nos fuimos, como ya estaban borrachos nos fuimos, por que nosotras no tomamos, mi tía si ya estaba media ebria, nosotros fuimos después al hospital a verla a mi tía a ver qué pasaba y decían que había sido mi tío no verdad, no sé cuál fue la verdad ahí pero decían que era que había sido mi tío pero como estaban borrachos y yo no vi no puedo coordinar más de eso; 1.4) Señora, nacionalidad ecuatoriana, de 24 años de edad, estado civil soltera en unión libre, de instrucción primaria, de ocupación ama de casa, domiciliada en el Caracol Playas Villamil. Al rendir testimonio manifestó: “Yo me encontraba reunida en la casa de mis cuñados barrio Carita, ahí donde estábamos reuniendo, estábamos tomando una guanchaca, cuando de repente escuchamos un grito que mi cuñada gritaba y pedía auxilio que estaba herida y yo vi mucha sangre en el piso, de ahí salí corriendo con mis hijos a pedir ayuda y ahí me acuerdo que vino la ambulancia y se la llevo a mi cuñada y ahí ya no vi porque cogí a mis hijos y cogí un carro y me fui a mi casa el barrio Caracol, llegue a las 7 pm, estaban unos vecinos, estaba mi cuñada Cecilia, la hija y estaba unos vecinos de ahí del barrio, no le pregunte ella lo que me dijo ayúdame que me estoy desmayando y entonces yo salí con mis dos hijos, porque yo tengo dos hijos, uno de 7 años y la otra una niña de 2 años, entonces mi hijito gritaba mami mi tía se desmaya y yo le digo vamos mijito a pedir ayuda afuera y yo le grite y yo fui a la vuelta que había una tía, y la tía cogió y llamo a la ambulancia para que se la llevaran al hospital, ella estaba sola se iba a entrando al cuarto de ella a quererse acostar

a la cama pero no pudo y entonces yo la ayude a salir a fuera a pedir ayuda, si yo la observo porque ella iba con la mano aquí y me decía en la herida leve que ella tenía me decía ayúdame que estoy sangrando me desmayo me desmayo y ahí yo pedí ayuda, como a las siete y media, no porque ellos se habían ido a tomar por otro lado con mi esposo, y de ahí fue que se la llevaron a mi cuñada al hospital cuando después llega mi cuñado y pensaban que porque ellos siempre como familia ahí discusiones con mi cuñado Henry, ellos pensaban que era el que la había herido, cuando yo ya me había ido a mi casa, ahí me llaman y me dicen que lo habían detenido a mi cuñado y yo me regreso y por qué yo como sabía que los dos andaban con mi esposo tomando yo pensando que se lo habían llevado a todos dos y yo vengo a levantar a mi esposo y lo encuentro en una hamaca durmiendo y lo levante a mi esposo y mi esposo no se levantaba, cuando mi esposo ya se levanto fue que fue a ver y que le habían dicho que mi cuñada estaba en el hospital y mi cuñado estaba preso, nunca nos enteramos por que anduvimos preguntando pero nadie nos quiso dar razón quien mismo la había herido y le preguntamos a ella pero decía que ella no se acordaba por que le habían pegado en la cabeza, estaban yo no más que vi que habían gente del barrio pidiendo ayuda que señora gritaba que la ayudara ya de ahí no vi a más personas, fue dentro de la casa y de ahí dentro de la casa yo le cogí y le di la mano y la saque afuera a poder pedir ayuda porque ya se estaba desmayando de lo que estaba ensangrentada y de ahí fue que vino una tía de parte de ella que vive a la vuelta vino y llamo a una ambulancia y se la llevaron al hospital, no yo no estaba bebiendo porque yo estaba ahí"; 1.5) Señora, nacionalidad ecuatoriana, de 50 años, de estado civil casada, de instrucción secundaria, de ocupación ama de casa, domiciliada en Villamil Playas Barrio Ecuador. Al rendir testimonio manifestó: Nosotras con mi hija nos fuimos a visitar a mi hermana y ellos no estaban pero llegaron en la noche más o menos ya borrachos y de ahí siguieron tomando en la casa, de ahí como nosotros no nos gusta tomar ni nada de esa bulla nos fuimos con mi hija y ahí quedaron ellos tomando, a la casa que dejo mi mami, ahí vive mis dos hermanos ahí vivían, todos estábamos ahí reunidos en la casa yo llegue y estaba con mis dos hermanas, o sea yo llegue yo llegue primero y ellos

llegaron en la noche, yo llegue a las 5 más o menos, con, ahí estaba con mi cuñada, a lo que llegue temprano solo estaban ellas dos, ellas no estaban bebiendo, llegaron a beber cuando llegaron mis hermanos, llegaron eso de las siete o siete y media de la noche, un poco porque de ahí Eduardo se quedó dormido y señor se fue para su cuarto, como yo me fui le digo que después que ya los vi que estaban tomando, no sé si también seguían tomando, si estaban tomando porque ellas si toman, no porque yo me retire y yo le digo a mi hija vámonos porque no nos gusta tomar, en la noche cuando me llamaron, más o menos eso de las 9 o 10 pm, mi cuñada que a mi hermana se la había llevado la ambulancia porque estaba golpeada y a mi otro hermano se lo habían llevado preso, dice que ellos ya estaban peleando yo como no vi, entre ellos todos, los borrachos reunidos en ese momento, no me entere quien fue, a lo que yo estuve no pelearon no pasó nada, después de eso tampoco no vi, ahí fue que me llamaron por que ya había mi hermana estado herida y la habían llevado golpeada ya la habían llevado al hospital, porque es acusado de que él es el que ha golpeado a mi hermana, yo no sabría decir porque yo no vi nada no vimos el problema, no sabemos quién mismos es quien se le pego a ella, porque ahí hubo una mezcla de golpes entre ellos, unos amigos que estaban ahí donde mis hermanos. El Fiscal solicitó que en esta audiencia se presente los señores policías, y el médico legista peritos que son necesarias sus presencias y sus testimonios y en virtud de que señorita juez es la primera convocatoria ni han venido ni han justificado por que no han venido la fiscalía le solicita en atención a lo que establece el artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal se suspenda esta audiencia y se señale una nueva fecha para contar con la presencia de estos testigos. El Tribunal no tiene ninguna objeción en aceptar la petición de suspender la audiencia y se suspende a petición del fiscal esta audiencia por faltar testigos relevantes para su criterio. La audiencia es reinstalada el día 27 de abril del 2022 a las 14h00. El fiscal continúa con la presentación de la prueba; 1.6) Señor, de nacionalidad ecuatoriana, de 35 años de edad, de estado civil casado, de instrucción secundaria, de ocupación policía nacional en el grado de cabo primero, domiciliado en Guayaquil. Suscribe parte de aprehensión. Al rendir testimonio manifestó: si es mi firma la del parte. El 16 de junio del 2021

a las 20h00, fuimos alertados por el Ecu911 que atrás del mercado viejo de Playas había una riña familiar. Al llevar visualice a un ciudadano con un cuchillo, tome contacto con señor. A él se le encontró el cuchillo. No encontré el arma. Yo auxilie a la señora. Entre los compañeros que suscriben el parte de aprehensión están los compañeros eran señor y señor. Yo lo vi a 10 metros. La señora estaba afuera del portón a unos cinco metros. Ella indicaba era el hermano. Que eran por problemas familiares. Yo me quede en el hospital con ella. Me ratifico en el contenido del parte. Había unos 10 vecinos. Esta con la señora; 1.7) Señor, de nacionalidad ecuatoriana, de 33 años de edad, de estado civil casado, de instrucción secundaria, de ocupación policía nacional en el grado de cabo primero, domiciliado en Playas. Suscribe parte de aprehensión. Al rendir testimonio manifestó: yo lo detuve. Fuimos a verificar al sitio cuando nos llama el 911 por la Central de radio. Al llegar vimos al ciudadano, los vecinos decían que él había agredido a su hermana. Ellos tenían aliento a licor. Los vecinos no se quisieron identificar. Ella dijo que la había agredido por problemas de la casa. Los dos lo indicaron. Si se lo encontró al aprehendido. Si es mi firma la que consta en el parte de aprehensión. Si me ratifico en su contenido. Si se levantó el indicio. El cabo de Servicio Urbano; 1.8) Señor, de nacionalidad ecuatoriana, de 62 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, de profesión u ocupación, perito médico, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Suscribe pericia médico legal. Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 615 numeral 5 del código orgánico integral Penal, el testigo informo al tribunal: "La persona reconocida, ella dijo que su hermano la había agredido....; 1.9) Como prueba documental el fiscal presento lo siguiente: la denuncia, el informe médico legal, parte de aprehensión. Como prueba de descargo presento: certificado de antecedentes penales, informe investigativo. la defensa del procesado No objeta la prueba documental incorporada por el fiscal; 2) La defensa del procesado expreso no tener prueba que presentar, sin embargo, se debía receptor las generales de ley de la persona privada de su libertad; 2.1) Procesado, de nacionalidad ecuatoriana, de 34 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción secundaria, de ocupación albañil, domiciliado en Playas Villamil. Al procesado se le volvieron

a recordar sus derechos y garantías constitucionales manifestando a viva voz que era su deseo de acogerse al derecho al silencio; Quinto: Concluido el termino de prueba de conformidad con el artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal, se dio inicio a los alegatos finales, manifestando los sujetos procesales lo siguiente: 1) Fiscal se pronuncia respecto a la existencia de la infracción y responsabilidad o no del procesado: El fiscal expresa que la existencia de la infracción se encuentra demostrada con los testimonios de las personas que han comparecido a rendir testimonio como son: quien han narrado que hubo una persona herida. En cuanto a la responsabilidad del procesado la víctima, manifiesto al tribunal que su hermano no la agredió, que había vecinos en la reunión, que los agentes aprehensores llegaron posterior a ocurridos los hechos, y siendo que la propia víctima no lo reconoce como su agresor, me abstengo de acusarlo; 2) La defensa del procesado: Considero que fiscalía ha actuado con objetividad al haberse abstenido de acusar, en aplicación del artículo 609 del código Orgánico Integral Penal, que si no hay acusación no hay juicio, solicito se ratifique el estado de inocencia de mi defendido y se levanten las medidas cautelares reales y personales que pesan en su contra y se orden su inmediata libertad; Sexto: Como juzgadores hemos garantizado el cumplimiento de las siguientes normas de carácter obligatorio: El artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República reza: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”, con sujeción a la norma constitucional, el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal puntualiza que: “La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado”, mientras que el artículo 250 ibídem, impone la obligación de practicar en la etapa del juicio los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para en sentencia condenarlo o absolverlo. El artículo 252 ibídem, señala: “La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, ...”, estos principios rectores del juicio guardan armonía con los

principios generales de la prueba contemplados en los artículos 79 al 90 *ibídem*, con la peculiaridad de que las investigaciones y pericias practicadas durante la etapa de instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que hayan sido presentadas y valoradas en la etapa de juicio, es decir, que se hayan judicializados, tal como reza en el artículo 119 *ibídem*; mientras que el artículo 253 inciso cuarto *ibídem*, establece que: “Los jueces formaran su convicción a base del mérito y los resultados de la prueba, cuya producción y formulación hayan apreciado en el curso del juicio,...”, lo que guarda relación con los principios fundamentales del debido proceso contemplados en la Constitución artículo 76, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, señalados en los artículos 168 y 169 *ibídem*, así como en los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos de los que el Ecuador es suscriptor; por lo que, el Tribunal para poder determinar la responsabilidad de una persona en la comisión de una infracción por acción u omisión, precisa que se hayan cumplido con absoluto rigor las distintas exigencias normativas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, la Constitución de la República, los Tratados, Convenios y Declaraciones internacionales, como el hecho de que las pruebas sean producidas en el juicio y que éstas lleguen a tener valor solamente si han sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas conforme a las exigencias del artículo 83 del Código de Procedimiento Penal; Séptimo: Habiéndose garantizado a las partes que: La sustanciación de la causa se ha dado al amparo de lo que disponen los artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82 y 167 de la Constitución de la República, que diseña y desarrolla un Estado Constitucional de derechos y justicia; que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, que son plenamente justiciables, como el de las Garantías Judiciales determinadas en el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); que se garantiza los derechos a la igualdad formal

y material, a la propiedad privada, a la tutela efectiva imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica que tiene una de sus expresiones en la legalidad; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo que la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas; que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal; y, que las resoluciones deben ser motivadas; Octavo: Un Estado Constitucional de derecho y justicia, según sentencia de la Corte Constitucional N° 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 602, de 01 de junio del 2009, es aquel en que “la persona humana debe ser el objeto primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos...”. Acerca de lo que constituye el debido proceso penal, la Corte Constitucional para el período de transición ha expuesto en el caso N° 002-08- CN, cuya sentencia está publicada en el Registro Oficial Suplemento 602, de 01 de junio del 2009, que “En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales)...Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho...”. Sobre la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 75 de la Carta Magna, la Corte Constitucional en sentencia N° 036-13-EP del caso N° 1646-10-EP ha manifestado que “La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso esté limitado por trabas o condiciones que le impidan justificar sus derechos constitucionales. En este sentido, se constituye en un deber de los

operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, sobre las sólidas bases de los principios de inmediación y seguridad”.- Respecto de la motivación, en sentencia sobre el caso N° 0144-08-RA publicada en el Suplemento del Registro Oficial 615, de 18 de junio del 2009, la Corte Constitucional ha expuesto que “Para que una resolución sea motivada se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión”; y, posteriormente, en sentencia N° 069-10-SEP-CC, caso 0005-10-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 372, de 27 de enero del 2001, ha dicho que “La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motivada sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que se contradictona con la decisión...”. Además, el Código Orgánico de la Función Judicial establece los siguientes Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales: de supremacía constitucional; de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional; de legalidad, jurisdicción y competencia; de independencia; de imparcialidad; de responsabilidad; dispositivo, de inmediación y concentración; de celeridad; de probidad; de tutela judicial efectiva de los derechos; de seguridad jurídica; de buena fe y lealtad procesal; y, de la verdad procesal; Noveno: El delito por el que fuera llamado a juicio el procesado es el contenido en el capítulo segundo, titulado delitos contra los derechos de libertad, sección primera, titulada, “Delitos contra la inviolabilidad de la vida”, artículo que trae el delito de homicidio en concordancia con el artículo 39 ambos del código orgánico integral penal. “Artículo 144, que trae el delito de homicidio que dice: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”; mientras que el artículo 39 trae la tentativa y dice: “Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito

se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman; Decimo: El Tribunal luego de la deliberación hizo conocer a los sujetos procesales la resolución a la que llego, corresponde dictar sentencia por escrito y para ello expresamos: 1) Siendo que todo Juicio penal no solo depende de los alegatos de apertura, que son las tesis que plantean los sujetos procesales, los cuales prometen probar. Esas teorías o alegatos deben de ser probados y es el mismo Código orgánico integral Penal que nos trae en el Titulo IV titulado "Prueba", Capitulo Primero, titulado "Disposiciones Generales", artículo 453, el cual nos trae la finalidad de la prueba y dice: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada"; mientras que el articulo 454 nos trae los principios y dice: "El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia.- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de

convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.”; mientras que el artículo 455, nos trae el nexo causal y dice: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.”, es decir, que cada documento o cada pericia suscrita por una persona sea agente policial, perito, o un testigo civil, esa persona que lo suscribe debe obligatoriamente rendir su testimonio en la audiencia de juicio para que sustente lo manifestado en el documento o pericia que suscribe, caso contrario, no puede ser considerado prueba; así también; debemos preguntarnos si fiscalía logro demostrar el nexo causal entre la infracción y las personas procesadas, esto es, la existencia de la infracción y la responsabilidad de las personas procesadas, el Tribunal considera que no logro cumplir el mandato del artículo 455; 2) El tratadista Juan Montero Aroca, señala que “el ser oído no puede suponer simplemente la posibilidad de argumentar, sino que ha de comprender los dos elementos básicos de todo proceso: alegar y probar. Se trata de que tanto el acusador como el acusado han de poder aportar al proceso todos los hechos que estimen adecuados al objeto del mismo (alegación) y han de poder utilizar todos los medios de prueba legales, pertinentes y útiles para probar los hechos por ellos afirmados (prueba)...”; 3) Correspondía al señor fiscal cumplir con lo que

dispone el artículo 455 ibídem, que trae como título nexa causal, que dice: La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexa causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”; 4) Fiscalía debía probar que se ha cometido un delito y que la persona procesada es la responsable, en el caso que nos ocupa al haberse abstenido de acusar el fiscal, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 609 ibídem, que nos trae la necesidad de la acusación fiscal y que dice: “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.”. Al no haber podido probar la responsabilidad del procesado, lo que los jueces del tribunal considera que hizo bien el señor fiscal, quien ha cumplido con el principio de objetividad contemplado en el artículo 5 numeral 21 ibídem que trae los principios procesales del debido proceso penal;

5) El tribunal encuentra demostrada la existencia de la infracción con el testimonio del perito médicos legal gustavo román garcía, que compareció a la audiencia de juzgamiento, hubo una persona herida, dando un tiempo de incapacidad para el trabajo de 9 días; 6) en cuanto a la responsabilidad del procesado, pese a que el señor fiscal se abstuvo de acusarlo, los jueces del tribunal consideramos que hizo bien puesto que no hubo una sola persona que lo señale como responsable del hecho, al decir de los agentes aprehensores, quienes manifestaron que los vecinos habían expresado que el procesado era quien había agredido a su hermana, sin embargo, ninguno de los vecinos se quiso identificar, ni vinieron a ratificar lo expresado a los policías, lo que fue contrariado por los testigos familiares del procesado y testigos de fiscalía, que estuvieron presentes en el momento que ocurrieron los hechos, quienes manifestaron que habían vecinos y que su hermano por ir a ver qué pasaba con, por ir a defenderla a ella, nadie sabe quién fue que produjo la herida a la víctima, ya que su hermano, lo que hizo fue ir a auxiliar a su hermana que alguien la había agredido. Por las consideraciones antes expuestas los Jueces que integramos este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, en acatamiento de lo que dispone el artículo 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, administrando justicia en nombre del pueblo

soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, declaramos a señor de nacionalidad ecuatoriana, de 34 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción secundaria, de ocupación albañil, domiciliado en Playas Villamil, inocente de los cargos por los que fuera llamado a juicio y por ende absuelto. Se dispone levantar todas las medidas cautelares tanto reales como personales que pesaban en su contra, siendo que al haber estado privado de su libertad se giró inmediatamente la boleta de excarcelación. Una vez que se ejecutorié esta sentencia se ordena oficiar al Jefe de la Policía Judicial a fin de que personal policial se abstenga de capturarlo en virtud de esta sentencia ratificatoria de estado de inocencia. Ordena además oficiar al Registrador de la Propiedad del cantón Playas, al Jefe de Apoyo Migratorio, haciéndoles conocer del levantamiento de las medidas cautelares a favor del ciudadano, para lo cual adjúntese copia certificadas de esta sentencia y la razón de ejecutoria, este Tribunal ordena cumplir lo que se dispone y no espera respuesta alguna de ninguna de las instituciones que se ordena oficiar. Hágase saber a los Directores de los Centros de Privación de Libertad No. 1, Zonal 8 Regional Guayas y CDP, con el contenido de esta sentencia, lo que se hace para los fines legales pertinentes. Sáquese copia de esta sentencia para el libro respectivo. publíquese, notifíquese y cumplase. -

**Ratio decidendi:**

Fiscalía debía probar que se ha cometido un delito y que la persona procesada es la responsable, en el caso que nos ocupa al haberse abstenido de acusar el fiscal, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 609 ibídem, que nos trae la necesidad de la acusación fiscal y que dice: **“el juicio es la etapa principal del proceso. se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.”**. al no haber podido probar la responsabilidad del procesado, lo que los jueces del tribunal considera que hizo bien el señor fiscal, quien ha cumplido con el principio de objetividad contemplado en el artículo 5 numeral 21 ibídem que trae los principios procesales del debido proceso penal; **5)** el tribunal encuentra **demostrada la existencia de la infracción** con el testimonio del perito médicos legal Gustavo Román García, que compareció a la

audiencia de juzgamiento, hubo una persona herida, dando un tiempo de incapacidad para el trabajo de 9 días; **6)** en cuanto a la **responsabilidad del procesado**, pese a que el señor fiscal **se abstuvo de acusarlo**, los jueces del tribunal consideramos que hizo bien puesto que no hubo una sola persona que lo señale como responsable del hecho, al decir de los agentes aprehensores (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, Juicio No. 09290-2021-00673, 2022)

**Obiter dicta:**

El tratadista Juan Montero Aroca, señala que “el ser oído no puede suponer simplemente la posibilidad de argumentar, sino que ha de comprender los dos elementos básicos de todo proceso: alegar y probar. Se trata de que tanto el acusador como el acusado han de poder aportar al proceso todos los hechos que estimen adecuados al objeto del mismo (alegación) y han de poder utilizar todos los medios de prueba legales, pertinentes y útiles para probar los hechos por ellos afirmados (prueba)...” (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, Juicio No. 09290-2021-00673, 2022, p. 10, 11)